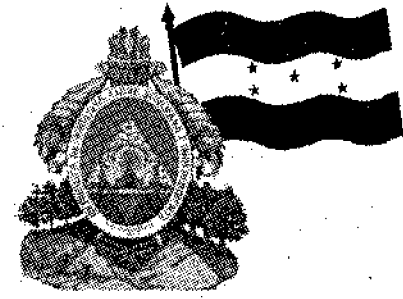


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,908

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente **"SERNA"**

ACUERDO EJECUTIVO No. 403-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada.

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente "lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía y todo lo relacionado a la generación, transmisión de energía eléctrica y geotérmica".

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de mayo de 2005, mediante Decreto Legislativo No. 140-2005, el Gobierno de la República, suscribió con "EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE", el denominado "ACUERDO DE PRÉSTAMO SUPLEMENTARIO No. 700", para el financiamiento de la Rehabilitación de la Represa El Coyolar y Mejoras de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores, ubicado en el Valle de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Central Hidroeléctrica "El Coyolar", tiene capacidad para generar 1.8 MW/Hora de energía limpia, por lo que una vez rehabilitada se convierte en una opción auto sostenible que vendría a solventar parte de la crisis energética que actualmente atraviesa el país.

CONSIDERANDO: Que para la rehabilitación de la Central Hidroeléctrica El Coyolar, se deben adquirir mano de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

403-2009	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que mediante procedimiento de Contratación Directa, pueda adquirir el diagnóstico, suministro de materiales, partes y repuestos originales, de acuerdo a la marca del equipo y especificaciones técnicas del constructor.	A.	1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 75-2009.	A.	3
	AVANCE	A.	4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

obra especializada, materiales, partes y repuestos originales, de acuerdo a la marca del equipo y especificaciones técnicas con las que fue construida, para lo cual se ha buscado en el mercado dichos servicios y materiales, para su contratación pero no ha sido posible, por lo que no se pueden adquirir más que con el fabricante, VATECH HIDRO ANDRITZ, quien en el año 1997, el Estado de Honduras, confió su construcción y que actualmente es representada en el país por Martínez Valladares, S. de R. L. de C. V. (MARVI).

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley de Contratación del Estado en el párrafo final del Artículo 63, para llevar a cabo una Contratación Directa en los términos establecidos en el considerando que antecede, se requerirá autorización del Presidente de la República, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245 No. 11 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 4, 63 numeral 2 y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que mediante procedimiento de Contratación Directa, pueda adquirir el diagnóstico, suministro de materiales, partes y repuestos originales, de acuerdo a la marca del equipo y especificaciones técnicas del constructor, así como otros productos y servicios convenientes y complementarios al equipo antes mencionado, necesarios para ser utilizados en la rehabilitación y puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica El Coyolar, con la estructura presupuestaria siguiente: Institución 150, Unidad Ejecutora 16, Gerencia 02, Fuente 21, Organismo Financiador 162, Programa 11, Sub-programa 00, Proyecto 06, Actividad 02, Objeto del Gasto 42800, Herramientas y Repuestos Mayores.

La presente contratación se autoriza hasta por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,500,000.00).

SEGUNDO: Los costos en que se incurra en el proceso de rehabilitación de la represa "El Coyolar", serán financiados con las previsiones de "EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE", que para este efecto fueron presupuestadas en el marco del denominado "ACUERDO DE PRÉSTAMO SUPLEMENTARIO No. 700", para el presente Ejercicio Fiscal, con la estructura presupuestaria siguiente: Institución 150, Unidad Ejecutora 16, Gerencia 02, Organismo Financiador 162, Programa 11, Sub-programa 00, Proyecto 06, Actividad 02, Objeto del Gasto 42800 Herramientas y repuestos.

TERCERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes, el procedimiento de compra y contratación autorizado por este Acuerdo Ejecutivo para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 75-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo VÍCTOR MEZA, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LIDIA FIALLOS REYES	ALEX BERSABEC RUIZ AYALA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FAUSTINO RODRIGUEZ	MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KEYLA LILI GONZÁLEZ MALDONADO	JOSE RUTILIO ULLOA ESPINOZA	COMAYAGUA	Siguatepeque
ELLYOTT DANIEL POVEDA CASTELLANOS	REBECA ANDRELY VELASQUEZ PEÑA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ENRIQUE RUBEN GARCIA HERNÁNDEZ	KAREN PATRICIA GOMEZ	COMAYAGUA	Siguatepeque
TANIA DINORA GARCIA SALGADO	JOEL ALBERTO ANDRADE GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
RIGOBERTO GOMEZ ORTIZ	IRIS VANESSA ELVIR VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALFONZO ORTEGA ISAGUIRRE	DALIA ZARAITH CRUZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LICSON WILIX BATANCOURT POSADAS	MIRNA ELIZABETH GALLARDO ALMENDARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ADRIANA PATRICIA LAGOS LANZA	OSCAR MOISES RODRIGUEZ ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO CERRATO FLORES	YESY MARISOL ALVARADO CANELAS	FRANCISCO MORAZAN	San Buenaventura
RENIERY ALEXANDER GARAY MATUTE	KARINA BEATRIZ RAMOS RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ISIS MARILYN CARBAJAL CARRASCO	KENY ADIEL BAQUEDANO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARMEN PATRICIA MONTALVAN ESTRADA	JOSE ALBERTO AMADOR HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Guaimaca
GEUSSEPE MARTINO GIARELLI FERRERA	ONDINA LIZETH CENTENO CARRASCO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
WILMER ADOLFO MUÑOZ ENAMORADO	TANY ALEJANDRINA ESCOBAR MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FERNANDO RIVERA VASQUEZ	STEPHANIE VICTORIA DILBERT COOK	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PAVEL LEONARDO EHLER EHLER	NILDA MARIBEL CASTRO DISCUA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HASLEY DAGOBERTO VALERIANO AMADOR	KELIN XIOMARA MEZA ESCOTO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JABIEL GARCIA RUIZ	SARA ONEYDA RAMIREZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
ROGER GEOVANNI LOZANO RODRIGUEZ	MARIA SANTOS GARCIA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
MOISES NAHUN MEJIA JIMENEZ	BLANCA CORINA VARELA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANYI SARETH IZAGUIRRE CARDENAS	GUSTAVO ADOLFO ROMERO MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCIO SAID BARAHONA SALGADO	FARIDA INES SALGADO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LILIAM VANESSA MEDINA ESCALANTE	JESUS ARTURO VALLADARES ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERARDO ANTONIO VELASQUEZ HERRERA	CINTHIA MARIELA TORRES CASTELLON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ESMERALDA HERNANDEZ ORTIZ	ELBIN LEDIS BETANCO RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
GABRIEL ALEJANDRO CUBAS NUÑEZ	GRISELDA PAOLA GOMEZ RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YESICA YAQUELIN BARRIENTOS VARGAS	JOSE FRANCISCO GODOY LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
ALLAN JOEL RAMOS CACERES	VIRGINIA YANINA SARMIENTO CALIX	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (COLPROFORH)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, por este medio Certifica el Acta Número 05-92 de Asamblea General de colegiados, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el dos de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se aprobó el Reglamento General del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH): **El Colegio de Profesionales Forestales de Honduras**, reunidos en Asamblea General: **CONSIDERANDO:** Que es una finalidad del COLPROFORH, regular y proteger de acuerdo a su Ley y reglamentos, el ejercicio profesional de los miembros inscritos en el Colegio en toda la República. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 inciso c de la Ley Orgánica, es atribución de la Asamblea General aprobar los Reglamentos de la Ley, para lograr el buen funcionamiento del Colegio. **POR TANTO:** La Asamblea General, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), **ACUERDA:** APROBAR POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE: **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS.**

CAPÍTULO I. DE LOS FINES DEL COLEGIO. **Artículo 1.** Es obligación de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir las finalidades del COLPROFORH por lo cual queda autorizada para emprender cualquier acción legal, que sea necesaria de conformidad con la Constitución de la República y las leyes. **Artículo 2.** Los fines del Colegio son de observancia obligatoria, cualquier colegiado que observare el incumplimiento de dichos fines está obligado a comunicarlo de inmediato a la Junta Directiva y exigir a ésta tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. **CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO.** **Artículo 3.** Todos los integrantes del Colegio son miembros individuales de éste bajo las mismas condiciones, deberes y derechos. **Artículo 4.** Para los efectos del Artículo 1. de la Ley se consideran ciencias y profesiones afines a la forestal, las ciencias naturales: Biología, Botánica, Ecología, Edafología y Pedología, Hidrología Forestal, Entomología Forestal; Economía Forestal y otras directamente relacionadas con la Silvicultura; así como las profesiones siguientes: Ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, manejo de áreas protegidas y vida silvestre, agroforestería, agrimensura rural, y en

general cualquier otra profesión que tenga como base el manejo de los recursos naturales. **Artículo 5.** Para afiliarse al Colegio los Profesionales forestales y afines deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del Colegio y el presente Reglamento. Además deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Presentar solicitud por escrito, en el formulario que al efecto proporcionará el Colegio y adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación: a.1. Título Profesional de acuerdo con el artículo No.5 de la ley orgánica (Original y Copia); a.2. Tarjeta de Identidad (Original y Copia); a.3. Registro Tributario Nacional (Original y Copia); a.4. Currículo Vitae; a.5. Tres fotografías tamaño carnet; a.6. Copia de la Tesis (opcional); a.7. Un libro sobre el Sector Forestal (opcional); b. Cancelar la cantidad de L.50.00 por concepto de cuota de inscripción. **Artículo 6.** La solicitud junto a la documentación, deberá ser presentada directamente a la administración del colegio o a los capítulos. El receptor de la solicitud revisará la documentación, luego regresará al interesado, los documentos originales y le extenderá los recibos correspondientes. **Artículo 7.** Tan pronto la solicitud sea recibida, se remitirá al fiscal quien dictaminará, a más tardar 15 días después de recibir la solicitud. La resolución será notificada al interesado dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la resolución. En caso de ser aceptada la solicitud, se le fijará la fecha de juramentación en la siguiente sesión de Junta Directiva y se le entregará el carnet respectivo. Si fuere rechazado, se le regresará toda la documentación presentada y la cuota de afiliación. **CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.** **Artículo 8.** Además de las establecidas en el artículo 6 de la ley orgánica, los colegiados tienen las siguientes obligaciones: a. Velar por el cumplimiento de las normas éticas por parte de todos los miembros del Colegio. b. Combatir las irregularidades cometidas por colegas, denunciando y aportando las pruebas correspondientes de los actos observados que atenten contra la dignidad de los profesionales forestales, los bienes del Estado o de particulares puestos a su servicio, como de los recursos forestales en general. c. Ejercer sus respectivas profesiones con eficiencia técnica y científica; con diligencia, independencia, honradez, decoro y dignidad y sin perjudicar a los usuarios, a sus colegas, al gremio, ni a la soberanía y economía nacional. d. Observar hacia sus colegas una conducta de cortesía, consideración y respeto. e. Esforzarse por mejorar permanentemente su formación técnica, científica y cultural; promover el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología en el campo forestal; fomentar la investigación acorde con la realidad hondureña, y en general enaltecer y perfeccionar el ejercicio de la profesión; f. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio y de sus respectivos Capítulos Regionales; y, g. Cumplir con las resoluciones de las Asambleas del Colegio y de sus respectivos Capítulos Regionales.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Artículo 9. Además de lo establecido en el artículo 7 de la ley orgánica, los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a. Que se les respete su estabilidad laboral y dignidad profesional por parte de los patronos; b. Denunciar ante la Junta Directiva y el Tribunal de Honor, cualquier acto reñido con la ley orgánica, sus reglamentos y demás leyes del país; c. Solicitar el auxilio del colegio en la defensa de sus derechos; d. Portar el respectivo carnet que lo acredita e identifica como colegiado; e. Participar en las Asambleas convocadas por el Colegio y/o sus respectivos Capítulos Regionales; f. Optar a los reconocimientos que otorgue el colegio por méritos profesionales a sus afiliados; y, g. Gozar de los beneficios del Colegio. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 10. Para que un colegiado pueda participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberá estar solvente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con la Ley del Colegio y el presente Reglamento. Artículo 11. Para controlar lo establecido en el artículo anterior se utilizará el siguiente procedimiento:

a. El tesorero del Colegio enviará al Tesorero de cada Capítulo Regional del colegio, un estado de cuenta de los colegiados que no están solventes, por lo menos en forma trimestral; b. El tesorero del colegio deberá elaborar un estado de cuenta de los colegiados que no están solventes con el Colegio por lo menos 10 días antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea; c. En base a los estados de cuenta el Tesorero elaborará una lista de miembros solventes y otra lista de miembros morosos, indicando el monto adeudado; d. Estas listas serán entregadas a: Los miembros de la Comisión de Inscripciones, Junta Directiva Central y Tribunal de Honor; e. Solamente se podrán inscribir en la Asamblea los miembros solventes y los que se pongan al día durante el período de inscripción; f. El Tesorero del Colegio y los Tesoreros de los Capítulos, se ubicarán en un sitio especial para recibir los pagos de los colegiados que deseen ponerse al día, durante el período de inscripción. Artículo 12. Para la comprobación del quórum, se tomará en cuenta únicamente los miembros activos y los que estén debidamente inscritos, para lo cual el Fiscal hará el respectivo pase de lista. Artículo 13. El colegiado que no participe en la Asamblea ya sea por inasistencia o por morosidad, se le sancionará con una multa de Cien Lempiras (Lps. 100.00) cuyo monto será cargado a su cuenta personal. Así mismo al miembro que por motivos no justificados abandone la Asamblea será sancionado con igual multa. **CAPÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES.** Artículo 14. La elección de los miembros que forman la Junta Directiva y el Tribunal de Honor, se verificará cada año en la Asamblea General Ordinaria del Colegio en forma individual mediante voto directo y secreto de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley. No obstante podrán presentarse planillas para ambos órganos de gobierno de conformidad con el presente Reglamento. En todo caso la elección de los miembros directivos

se hará individualmente por cargos, permitiéndose la integración de la Junta Directiva y Tribunal de Honor con los candidatos de las diferentes planillas. Artículo 15. Son elegibles a los organismos de gobierno del Colegio todos los colegiados presentes en la Asamblea General, en pleno goce de sus derechos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 18, 33 y 35 de la Ley Orgánica. Artículo 16. Son electores todos los afiliados al Colegio en pleno goce de sus derechos debidamente inscritos en la Asamblea General. Artículo 17. Para rectorar el proceso electoral, 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria, se creará la Junta Electoral integrada por el Fiscal, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva, el Presidente del Tribunal de Honor, más un representante por cada planilla propuesta. El Fiscal actuará como Presidente de la Junta Electoral; el Secretario conservará sus funciones; el Tesorero proporcionará la información que compete a su cargo; el Presidente del Tribunal de Honor será el escrutador y los representantes de cada planilla, vigilarán la pureza del proceso electoral.- En caso de no contarse en la Asamblea con la presencia del fiscal, el Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, el Presidente llamará por su orden a los vocales para que los sustituyan en la integración de la Junta Electoral. Artículo 18. La Junta Electoral será nombrada oficialmente y juramentada por el Presidente al inicio de la Asamblea General Ordinaria, inmediatamente después de los actos protocolares, para que en el transcurso de ella, realice todas las actividades y funciones que le corresponden. Artículo 19. Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes: a. La recepción y estudio de las planillas inscritas acordando su ratificación, rechazo o modificación; b. Confección, revisión, sellado, colocación y manejo de las urnas necesarias para el sufragio; c. Firmado, control y distribución de las papeletas electorales, su archivo y custodia hasta finalizar el escrutinio, lo mismo que su destrucción una vez vencido el plazo de 60 días de nulidad y protesta; d. Explicar a la Asamblea el mecanismo de votación de acuerdo con la ley Orgánica y este reglamento; e. La adopción de medidas de seguridad necesarias para el correcto desarrollo de la elección; f. Redacción y entrega del acta del proceso electoral a la secretaría de la Junta Directiva; g. Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva o que ella misma juzgue convenientes, de acuerdo a sus funciones. Artículo 20. Durante la Asamblea, en el punto de Agenda relativo a las elecciones, el Presidente de la Junta Directiva entregará la conducción de la Asamblea a la Junta Electoral, la que fungirá hasta el momento que finalice la elección. Acto seguido, la Junta Directiva vigente, tomará de nuevo la conducción de la Asamblea. Artículo 21. La Junta Electoral imprimirá una boleta con la siguiente información: a. Para la elección de la Junta Directiva con los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3; b. Para el Tribunal de Honor, con siete (7) puestos

para miembros propietarios. **Artículo 22.** El Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, firmarán y sellarán tantas boletas electorales, como miembros puedan estar presentes en la Asamblea. **Artículo 23.** La Junta Electoral instalará las mesas electorales con su respectiva urna transparente la cual estará integrada por miembros del Tribunal de Honor como presidentes, un miembro de la Asamblea como escrutador para cada una de las urnas y un miembro por cada planilla como observadores. En ausencia del Presidente del Tribunal de Honor, el Presidente de la Junta Electoral llamará a cualquier miembro del Tribunal de Honor para que lo sustituya. **Artículo 24.** La inscripción de planillas se hará de la siguiente manera: a. La recepción de planillas será hecha por la Junta Electoral, en primera instancia, durante el período comprendido desde 10 días hábiles antes de la Asamblea hasta 48 horas antes de la instalación de la misma. Inmediatamente después de su juramentación, la Junta Electoral permitirá, en segunda instancia, dos (2) horas para cualquier modificación de último momento y cumplimiento de todos los requisitos, siendo el Presidente quien anuncie la hora tope para el cierre de recepción de planillas; b. Las planillas propuestas deben estar avaladas por las firmas del equivalente al cinco por ciento (5%) de los colegiados en pleno goce de sus derechos. c. Las planillas deben contener la siguiente información: c.1. Nombre de la planilla; c.2. Nombre y número de colegiación de los candidatos propuestos para ocupar cada cargo en la Junta Directiva y el Tribunal de Honor; c.3. La firma de cada uno de los candidatos propuestos; c.4. La lista de firmas equivalente al 5% de los colegiados inscritos en el cual se incluyen por supuesto las firmas de los candidatos propuestos; c.5. Constancia de solvencia extendida por el Tesorero del colegio a cada candidato propuesto; c.6. Copia del Plan de Trabajo a desarrollar; c.7. La planilla escrita con letra grande en cartulina blanca; ch. No se aceptarán proposiciones para puestos individuales fuera de las planillas ya inscritas; d. Inmediatamente después de cerradas las inscripciones de planillas, la Junta Electoral procederá a revisar la documentación para ver si cumplen todos los requisitos; e. Cualquier falta de requisito en las planillas será comunicado al proponente quien podrá corregir el error antes del cierre de la recepción final de planillas; f. Una vez cumplido el plazo final para la inscripción de planillas, la Junta Electoral procederá a inscribir o rechazar las planillas propuestas. El anuncio de la inscripción lo hará al momento de iniciar el punto de Elecciones de la Agenda. **Artículo 25.** Para ejercer el sufragio se seguirá la siguiente mecánica: a. El Secretario de la Junta Electoral anunciará las planillas inscritas ante la Asamblea, procediendo a mostrar los carteles de cada planilla a la vista de los Asambleístas; b. El Presidente de la Junta Electoral otorgará a cada candidato a la Presidencia del Colegio, 10 minutos para que en forma breve exponga su plan de trabajo ante la Asamblea. El orden de las participaciones será el alfabético, por apellidos; c. El Presidente de la Junta Electoral, revisará y sellará las

urnas, en presencia de los demás miembros y las colocará en la mesa electoral, tomando las medidas para que el votante pueda ejercer el sufragio en forma secreta; ch. El Presidente de la Junta Electoral declarará abierta la votación; d. Inmediatamente el Secretario llamará a cada votante utilizando el orden de la lista de inscripción, o cualquier otro medio que la Junta Electoral considere apropiado; e. El votante presentará su constancia de solvencia, luego de su verificación, el Presidente de la Junta Electoral le entregará una papeleta con los nombres de los candidatos y los cargos impresos en ella, debidamente sellada y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral; f. Luego el votante pasará al sitio secreto para ejercer el sufragio colocando el nombre con lápiz tinta en las casillas respectivas de la papeleta según su propio criterio y escogiendo un solo candidato para cada cargo de las diferentes planillas inscritas; g. Posteriormente el votante doblará la papeleta de forma tal que se mantenga la secretividad del voto, y la depositará en la urna al tiempo que el Presidente de la mesa chequea en su lista la persona que emite el sufragio, quien deberá estampar su firma al lado de su nombre. **Artículo 26.** Una vez finalizada la votación, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio bajo el siguiente procedimiento: a. El Presidente de la Junta Electoral procederá a abrir cada urna en presencia de los escrutadores y los representantes de cada planilla y del Presidente del Tribunal de Honor; b. El escrutador extraerá de cada urna las papeletas, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, al tiempo que el Secretario de la Junta Electoral anotará en una pizarra o formulario especial el contenido de la votación de cada papeleta; c. El formulario para el cómputo de votos, tendrá la siguiente información en columnas de izquierda a derecha en el siguiente orden: c.1. Cargos a elegir, c.2. Candidatos a dichos cargos por cada planilla inscrita, c.3. A la par del nombre de cada candidato se debe dejar el espacio para anotar los votos obtenidos, c.4. Columna con espacio para anotar votos nulos y blancos; ch. Terminado la votación, los miembros de la Junta Electoral, recibirán un informe y procederán a contar el número total de votantes, papeletas escrutadas, votos obtenidos por cada candidato en cada puesto, votos nulos y blancos, anotando los resultados finales en la pizarra habilitada para tal fin; d. Si se registrase un empate entre dos o más candidatos para un mismo cargo, se hará una nueva elección en la que sólo participarán los candidatos que hayan empatado, si persistiese el empate, la Junta Electoral lo decidirá por sorteo escogiendo el procedimiento; e. Los miembros observadores de cada planilla podrán hacer los reclamos que estimen convenientes, para lo cual tienen que solicitar la palabra al Presidente de la Junta Electoral ya que ellos tienen voz pero no voto; f. Cualquier situación o reclamo que se presente durante el proceso electoral se decidirá por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta Electoral; g. Finalizado el escrutinio, el Secretario procederá a leer el resultado de la votación a los miembros de la Asamblea y a levantar el Acta correspondiente, la cual será firmada por los

miembros de la Junta Electoral. **Artículo 27.** La Junta Directiva y el Tribunal de Honor electos, serán juramentados en el último punto de la Agenda, antes del cierre de la sesión por el Presidente de la Junta Directiva saliente. **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 28.** La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros propietarios así: Un Presidente, un Vice-presidente, Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un fiscal y tres (3) Vocales, electos individualmente por mayoría simple mediante voto directo y secreto. **Artículo 29.** El mecanismo de postulación de candidatos para los estipulados en el artículo anterior, será por medio de planillas las cuales serán inscritas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25 de este reglamento. **Artículo 30.** Para cumplir con sus obligaciones, la Junta Directiva contratará un Secretario Ejecutivo a tiempo completo el que será remunerado de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos. **Artículo 31.** El Secretario Ejecutivo tendrá como jefe inmediato al Presidente de la Junta Directiva o su representante según la ley. **Artículo 32.** Las funciones y actividades del Secretario Ejecutivo serán asignadas en forma escrita por la Junta Directiva, a través del Presidente. **Artículo 33.** Cualquier actividad no programada que el Secretario ejecutivo desee realizar por su propia iniciativa, deberá someterla a la aprobación de la Junta Directiva. **Artículo 34.** Las principales atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes: a. Fungir como Jefe inmediato de todo el personal del Colegio y velar porque dicho personal cumpla fielmente con sus obligaciones; b. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor; c. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor cuando éste lo requiera; ch. Proponer anteproyectos a la Junta Directiva para su aprobación y ejecución. d. Velar por el fiel cumplimiento de la ley orgánica del "COLPROFORH" y sus reglamentos; e. Mantener un estricto control de las finanzas del colegio; f. Mantener un estricto control de toda la documentación de los colegiados; g. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y en general con todos los miembros colegiados que lo soliciten; h. Velar por el buen uso y la seguridad de todos los bienes del Colegio; i. Todas las otras asignadas por la Junta Directiva. **Artículo 35.** Para ser Secretario Ejecutivo se requieren los siguientes requisitos: a. Poseer y haber demostrado características de liderazgo, iniciativa, relación social, responsabilidad, rectitud y sobre todo, una actitud positiva dentro del colegio; b. Ser miembro activo del colegio en pleno goce de sus derechos y haberlo sido en forma consecutiva por lo menos durante los últimos tres años; c. Haber sido miembro propietario de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, en forma activa y sobresaliente; y, ch. Cualquier otro que la Junta Directiva juzgue conveniente. **Artículo 36.** El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva bajo el siguiente procedimiento: a. Se publicará un aviso de Concurso para el cargo; b. De las postulaciones recibidas

los candidatos que reúnan los requisitos, después de las entrevistas respectivas, se someterán a votación de los miembros de la Junta Directiva; c. Será electo el candidato que logre obtener las 2/3 partes de los votos emitidos; ch. En caso de no lograrse dicha mayoría, se hará una nueva ronda de votación en la cual participará únicamente el primer y segundo lugar y será electo el candidato que obtenga la mayoría simple; d. El Secretario Ejecutivo será juramentado por el Presidente y tomará posesión en una sesión extraordinaria que realizará la Junta Directiva en la cual se ratificará el punto de acta de la elección. **Artículo 37.** El sueldo del Secretario Ejecutivo será fijado de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos del colegio. **Artículo 38.** El período de duración del Secretario Ejecutivo será indefinido y sólo podrá ser removido por decisión de la Junta Directiva, con una votación de las 2/3 partes de los votos emitidos o por mandato de la Asamblea General anual. **Artículo 39.** Los miembros de la Junta Directiva Central no podrán optar al cargo de Secretario Ejecutivo, durante su gestión, a menos que renuncien del cargo previo a su postulación. Los miembros del Tribunal de Honor no podrán optar al cargo de Secretario Ejecutivo mientras funjan como tales. **CAPÍTULO VIII. DEL TRIBUNAL DE HONOR. Artículo 40.** El Tribunal de Honor se integra por siete miembros propietarios, electos anualmente en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el procedimiento de elección establecido en este reglamento. Sólo podrán ser removidos de sus cargos por causas justas y por delitos legalmente comprobados. Se consideran causas justas: La violación de los principios y disposiciones de la ley del "COLPROFORH" y sus reglamentos y la falta de idoneidad y honradez en sus funciones. **Artículo 41.** En su primera sesión, los miembros del Tribunal de Honor, elegirán entre ellos, al Presidente y Secretario del Tribunal, quienes serán juramentados por el Fiscal de la Junta Directiva Central, debiendo comunicar a la Junta Directiva el resultado de la elección dentro de los quince días subsiguientes. **Artículo 42.** El Tribunal llevará los libros que sean necesarios para consignar su labor, especialmente un libro de actas y otro para los fallos y resoluciones. **Artículo 43.** El Presidente es el representante legal del Tribunal de Honor y dirige las actividades del mismo de acuerdo a las siguientes atribuciones: a. Velar por la correcta aplicación de la ley del "COLPROFORH" y de este reglamento, así como de las resoluciones del Tribunal; b. Ser el órgano de comunicación del Tribunal de Honor con las distintas autoridades; c. Distribuir el trabajo equitativamente entre los miembros del Tribunal para los efectos de la elaboración de ponencias, dictámenes etc.; ch. Convocar y presidir las sesiones y audiencias; d. Tramitar hasta resolver los expedientes que se sigan ante el Tribunal; e. Excusarse en los asuntos en que tenga impedimento legal para conocer; f. Abstenerse de anticipar opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento o del Tribunal; g. Imponer sanciones disciplinarias a los miembros del Tribunal de Honor de conformidad con la ley del "COLPROFORH" y sus reglamentos; h. Someter a la consideración de los otros miembros las cuestiones a tratar en la

correspondiente sesión; i. Presentar ante la Asamblea General un informe de las labores anuales del Tribunal; j. Elaborar el presupuesto anual del Tribunal y remitirlo oportunamente a la Junta directiva para que le dé el trámite correspondiente. **Artículo 44.** Son funciones del secretario del Tribunal de Honor las siguientes: a) Llevar los libros de Actas, los expedientes y documentos que se tramiten en el Tribunal, así como los archivos del mismo; b. Ser el órgano de comunicación del Tribunal con las personas interesadas en los asuntos que ante el mismo tramite. c. Practicar las diligencias que el Tribunal ordene y aquellas otras que sean necesarias en el desempeño de su cargo y que se refieren a asuntos que se sometan a la consideración del Tribunal; ch. Extender con las formalidades de ley las constancias y certificaciones que sean solicitadas en asuntos de trámite o ya fenecidos; d. Comunicar en nombre del Tribunal, sus fallos a la Junta Directiva o Asamblea General en su caso, para su ejecución; e. Las demás que establezca la ley orgánica del "COLPROFORH" y sus reglamentos y las que le sean señaladas por el Tribunal. **Artículo 45.** En los casos de ausencia temporal, impedimento o recusación del Secretario, el Tribunal designará a otro de sus miembros para que lo sustituya. **Artículo 46.** Las sesiones del Tribunal de Honor se celebrarán preferentemente en la sede del colegio, una vez por mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria girada por el Presidente del Tribunal. **Artículo 47.** De las sesiones que celebre el tribunal, se levantará un acta circunstanciada que firmará el Presidente y Secretario una vez que ha sido ratificada. Para tal efecto se llevará un libro de actas autorizado. **Artículo 48.** El Quórum legal para celebrar sesiones será de cuatro miembros. **Artículo 49.** En caso de que un miembro del Tribunal no asista a tres sesiones consecutivas y cuatro alternas, sin causa justificada, automáticamente quedará separado del cargo pudiendo ser sustituido por un vocal de la Junta Directiva, para lo cual se hará el respectivo nombramiento oficial y será juramentado por el Presidente del Tribunal de Honor. **Artículo 50.** El escrito por el que se demanda la intervención del Tribunal de Honor, deberá estar debidamente firmado por el demandante y presentarse a través de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo No.37 de la ley orgánica del "COLPROFORH" y deberá contener la siguiente información: a. El nombre, apellidos y personalidad o representación del reclamante o de su procurador; b. El nombre, apellidos y personalidad o representación de la parte contra quien se reclama; c. Los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya; ch. La enumeración de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y la expresión de los nombres, apellidos y domicilio de los testigos, Si se pidiese que el Tribunal haga comparecer a éstos, se indicará las señas exactas del lugar donde trabajan o viven, y las señas exactas del lugar donde trabajan o viven, y si se tratase de certificaciones u otros documentos, se expresará el lugar donde se encuentran; d. Una relación en forma narrativa y cronológica de la forma en que sucedieron los hechos; e. La expresión clara de lo que se pide que el Tribunal resuelva. **Artículo 51.** Si el escrito

no contiene los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se ordenará al reclamante que corrija los defectos de forma y para ello se puntualizarán los requisitos omitidos ó no llenados como es debido. Mientras no se cumpla lo que se ordena, no se le dará trámite a ninguna gestión posterior. **Artículo 52.** El escrito deberá recibirlo el Presidente o el Secretario del Tribunal, al recibirlo se inscribirá al pie una razón en que conste el día y la hora del recibo y el nombre de la persona que los entrega. **Artículo 53.** Cada hoja del expediente recibido será numerada con tinta, mostrando el nombre y firma de quien recibe, al margen de cada página. **Artículo 54.** Una vez que el escrito sea aceptado, se comunicará al afiliado denunciado para que comparezca, o nombre un procurador, para desvanecer los cargos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación. **Artículo 55.** Las resoluciones del Tribunal son de dos clases de trámite y las definitivas ó que resuelven el asunto principal. **Artículo 56.** Las resoluciones de trámite, deben ser dictadas dentro de treinta días como máximo y pueden ser enmendadas de oficio o a solicitud de parte. **Artículo 57.** Las resoluciones definitivas deben ser dictadas por mayoría de votos de los miembros del Tribunal dentro de los siguientes noventa días contados a partir del día siguiente a la recepción de la denuncia, y serán asentadas por el Secretario en el libro respectivo firmándolas todos los miembros del Tribunal, aunque alguno de ellos disienta de la mayoría. **Artículo 58.** Si alguno de los miembros del Tribunal expresa que necesita estudiar con mayor detenimiento el asunto, el Presidente debe acordar su inclusión en la agenda de la próxima sesión ordinaria para continuar con el debate, pero las resoluciones siempre se dictarán dentro del término legal expresado en el artículo anterior. **Artículo 59.** Las resoluciones definitivas del Tribunal deben confirmar, revocar o modificar total o parcialmente las resoluciones de la Junta Directiva en aquellos asuntos que se sometan a su consideración. **Artículo 60.** Las resoluciones del Tribunal deben dictarse en forma clara y precisa, decidiendo con la debida separación todos los puntos alegados por el reclamante. **Artículo 61.** La Junta Directiva notificará las resoluciones del Tribunal a las partes interesadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su pronunciamiento, con las formalidades legales establecidas. **Artículo 62.** Cuando los miembros del tribunal tuviesen causal del impedimento para conocer de un asunto determinado, estos se inhibirán para que los demás miembros, sin trámite alguno, los declaren separados; si el número de miembros separados rompe el quórum respectivo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo No.49 de este reglamento. El mismo procedimiento se practicará cuando hagan recusaciones de uno o más miembros del Tribunal. **Artículo 63.** Toda recusación debe fundarse en causas justas y se deben interponer ante el Tribunal antes de que se dicte sentencia, indicando al mismo tiempo la existencia de la causal. El Tribunal, por mayoría de votos decidirá si acepta ó rechaza la recusación, pero en dicha votación no participarán los miembros recusados. **Artículo 64.** Contra las resoluciones del Tribunal de Honor, cabrá el recurso de reposición ante el mismo Tribunal y el recurso de

apelación ante la Asamblea General. Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrán recursos contra ella, salvo los constitucionales cuando procedan. **Artículo 65.** Los gastos de funcionamiento del Tribunal, serán cubiertos por la Junta Directiva. Los miembros del Tribunal prestarán sus servicios Ad-Honorem, no obstante recibirán las dietas que determine el reglamento de viáticos y gastos de viaje.

CAPITULO IX. DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.

Artículo 66. Las normas de Ética Profesional tienen por objeto establecer las bases que permitan orientar la conducta de los profesionales forestales, miembros del colegio, para que éstos observen una conducta que dignifique al colegio y a la profesión forestal frente a sus empleadores, sus empleados, sus colegas y frente al público en general. **Artículo 67.** Es contrario a la ética profesional: a. Faltar al cumplimiento de sus deberes con el colegio; b. Actuar deslealmente con el colegio, por conveniencia o interés personal; c. Realizar actos reñidos con la ética profesional e incumplir la ley del "COLPROFORH", sus reglamentos y demás disposiciones del colegio; ch. Ejercer competencia desleal en perjuicio de colegas en el libre ejercicio de la profesión; d. Buscar y obtener beneficios personales a costa de vulnerar los derechos de otros colegiados; e. Realizar actos de solidaridad, encubrimiento o ser cómplice en acciones dolosas, aún cuando se ejecuten en el cumplimiento de órdenes superiores; f. Usar títulos que no posee o cualquier otro que no sea válido y proporcionar información falsa; g. Anunciar una especialidad para la que no está calificado o habilitado; h. Asociarse con personas que ejerzan ilegalmente cualquier actividad de las ciencias forestales y afines; i. Suscribir documentos, certificaciones, declaraciones técnico-científicas, que no hayan sido elaboradas por sí, en su presencia o bajo su responsabilidad directa; j. Permitir que personas sin conocimiento en la materia, interfieran en su criterio técnico-científico o que teniéndolo, aprovechen este conocimiento para torcer el criterio en beneficio ajeno al interés público; k. Ofrecer y/o proporcionar servicios profesionales y técnicos cobrando honorarios más bajos que los que establece el Arancel aprobado por el Colegio; l. Es contrario a la moral profesional, el que un colegiado por iniciativa propia, gestione el empleo, cargo o función que esté siendo ejercido por otro colega en pleno goce de sus derechos; ll. Cualquier otra acción u omisión que perjudicase los intereses de los colegiados y del país en general, de acuerdo a esta ley y sus reglamentos; y demás leyes del país; m. Es contrario a la ética profesional publicar total o parcialmente, con su nombre, obras y artículos científicos o literarios, de otras personas o entidades sin la debida autorización, en aquellos casos penados por las leyes del país. **Artículo 68.** Es un derecho y un deber irrenunciable de los colegiados, velar por el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la profesión, combatiendo lícitamente la conducta inmoral de sus colegas y demás ciudadanos, denunciando y aportando las pruebas corres-

pondientes por actos que atenten contra la dignidad de los profesionales forestales, los bienes del Estado puestos al servicio de la Administración Forestal y de los Recursos Forestales en general. **Artículo 69.** Los miembros del colegio deben ejercer sus respectivas profesiones con eficiencia técnica y científica; con diligencia, independencia, honradez, decoro y dignidad; sin perjudicar a los usuarios, a sus colegas, al gremio ni a la soberanía y economía nacional. **Artículo 70.** Los colegiados deberán observar hacia sus colegas una conducta de cortesía, consideración y respeto. **Artículo 71.** Todo Colegiado en el pleno goce de sus derechos deberá ser apoyado por el colegio, cuando tenga que defenderse legalmente por acusaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión. **Artículo 72.** El colegiado no debe perjudicar, despreciar o ridiculizar la posición profesional de sus colegas o condenar el carácter de sus actos profesionales. **Artículo 73.** El colegiado responde por los actos realizados en el ejercicio de su profesión; por lo tanto constituye una práctica deshonesta el atribuir indebidamente sus errores a terceros. La impericia, imprudencia, negligencia o infracciones éticas, en perjuicio de personas, instituciones o a la economía nacional será sancionada de conformidad con este Reglamento. **Artículo 74.** El trabajo colectivo o en equipo no excluye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones. Los mismos principios éticos se aplican al individuo y a las instituciones o empresas del sector forestal. **Artículo 75.** El colegiado debe abstenerse de formular delante de los interesados, críticas a los servicios técnicos y profesionales de otro colega. Sus apreciaciones y críticas debe dirigir las directamente al colega o a través del colegio. **Artículo 76.** Al presentarse denuncias debidamente documentadas al "COLPROFORH", en relación al enriquecimiento ilícito de uno o más de sus miembros, el colegio remitirá el caso a la instancia pública respectiva para los fines legales correspondientes. **Artículo 77.** Cuando un colegiado fuere designado para efectuar avalúos y peritajes debe colaborar con los órganos de la Justicia ilustrándolos en la materia de su competencia. **Artículo 78.** El colegiado investido en la función de perito deberá guardar silencio en cuanto a su dictamen se refiere, ante personas u órganos diferentes a los que lo nombraron. **Artículo 79.** El colegiado no podrá ser perito de su cliente, familiares, enemigos o cuando exista conflicto de interés. Cuando se tratase de un colega, deberá abstenerse del espíritu de solidaridad profesional, debiendo ser justo en su apreciación. **Artículo 80.** Sólo los profesionales debidamente colegiados pueden cobrar honorarios y prestar servicios profesionales en las áreas cuyo ejercicio está regulado por el Colegio de Profesionales Forestales. **Artículo 81.** El colegiado deberá cobrar por sus servicios profesionales, como mínimo las tasas establecidas en el Arancel. **Artículo 82.** El colegiado deberá extender recibo por los pagos que le hiciesen como anticipo o cancelación de honorarios profesionales. **Artículo 83.** Los contratos por servicios profesionales deberán celebrarse por escrito

con todas las formalidades de la ley. **Artículo 84.** En la publicación de trabajos científicos, el colegiado no debe valerse de su posición jerárquica para hacer publicar en su nombre, trabajos elaborados por sus subalternos, aun cuando sean ejecutados bajo su orientación. **Artículo 85.** En las investigaciones en colaboración, el colegiado se esforzará para que sea consignada la participación de los colaboradores y garantizada la prioridad del autor principal del trabajo. **CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES. Artículo 86.** Por su gravedad, las infracciones, salvo lo que al efecto establece la Constitución de la República y demás leyes del país, se clasifican en: a. Faltas leves sancionadas por la Junta Directiva; b. Faltas graves; y, c. Faltas muy graves. **Artículo 87.** Las faltas graves y muy graves serán conocidas y sancionadas por el Tribunal de Honor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y el presente reglamento. **Artículo 88.** Se consideran faltas leves las siguientes: a. Faltar al cumplimiento de sus deberes con el colegio o cualquier labor o tarea asignada expresamente por la Junta Directiva. b. La no comparecencia a convocatorias o citaciones hechas por la Junta Directiva o el Tribunal de Honor; c. Faltar a las sesiones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, sin causa justificada; ch. El incumplimiento de mandatos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; d. Brindar declaraciones públicas que empañen la imagen del colegio o que estén en contra de las posiciones oficiales del colegio; e. Cualquier otra falta no tipificada en las graves y muy graves. **Artículo 89.** La Junta Directiva impondrá multas de cinco Lempiras (L. 5.00) por primera vez, diez Lempiras (L. 10.00) en caso de reincidencia, hasta veinticinco Lempiras (L.25.00), sin perjuicio de otras medidas tales como la amonestación escrita y la expulsión definitiva del cargo de conformidad con el Artículo 23 de la Ley del Colegio. **Artículo 90.** Se consideran faltas graves las siguientes: a. Caer en mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro compromiso económico que supere (L.1,000.00); b. No asistir sin causa justificada o la no participación por morosidad en las Asambleas Generales del Colegio; c. Ofrecer y/o cobrar honorarios profesionales por debajo del Arancel establecido, en perjuicio de colegas; ch. Anunciar y desempeñar un título que no posee o una especialidad para la que no está habilitado; d. Asociarse con personas que ejerzan ilegalmente cualquier actividad de las ciencias forestales y afines; e. Suscribir documentos, certificaciones, declaraciones técnico-científicas que no hayan sido elaboradas por sí, en su presencia, o bajo su responsabilidad directa; f. Publicar total o parcialmente, con su nombre, obras o artículos científicos o literarios de otras personas o entidades sin la debida autorización; g. Valerse de su posición jerárquica para publicar en su nombre trabajos elaborados por sus subalternos, aun cuando sean ejecutados bajo su orientación; h. Cambiar el criterio técnico-científico en contra del interés público para favorecer intereses particulares; i. Dañar la imagen del profesional forestal al ejecutar sus trabajos en forma

negligente, deficiente o irresponsable, afectando de esta manera a su patrono; j. Aprovecharse de su posición en un cargo para beneficio personal o de terceras personas, actuando en contra del interés público, del recurso forestal, del gremio forestal o de sus colegas; k. Actuar en forma desleal por conveniencia o interés personal en detrimento del colegio o de sus colegas; l. Perjudicar, desprestigiar o condenar los actos profesionales de sus colegas; ll. Gestionar, por iniciativa propia o valiéndose de circunstancias político-sociales, el empleo, cargo o función que esté siendo ejercido por otro colega. **Artículo 91.** Las faltas graves serán sancionadas con multa de veinte y cinco (L. 25.00) a cien (L. 100.00) lempiras y/o suspensión temporal de uno (1) a seis (6) meses y amonestación ante la Junta Directiva y la Asamblea General. La inasistencia a las asambleas generales del Colegio será sancionada con multa de cien lempiras (L.100.00), la cual será cargada a la cuenta personal del colegiado. **Artículo 92.** Se consideran faltas muy graves las siguientes: a. Realizar, encubrir o ser cómplice en acciones intencionadas reñidas con la ética profesional, la ley del "COLPROFORH" y sus reglamentos, y demás leyes del país aun cuando se ejecuten cumpliendo órdenes superiores; b. Promover y/o participar en Asambleas y reuniones convocadas ilegalmente o que se realicen sin las formalidades legales correspondientes; c. La reincidencia en cualquier falta grave; ch. El incumplimiento deliberado de resoluciones decretadas por el Colegio. **Artículo 93.** Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de cien lempiras (Lps.100.00) y expulsión de seis (6) a doce (12) meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal por daños y perjuicios que correspondan conforme a derecho. En caso de incumplimiento de una sanción por haber cometido una falta muy grave, el Tribunal de Honor podrá recomendar una suspensión mayor que un (1) año, hasta la expulsión definitiva del colegiado, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea General. **Artículo 94.** Cuando un colegiado fuere suspendido en el ejercicio profesional, la resolución deberá ser notificada por la Junta Directiva, tanto al infractor como a su patrono y demás órganos de gobierno del Colegio, dicha resolución deberá contener claramente, el inicio y el final del período de suspensión indicándole al mismo tiempo las sanciones y consecuencias posteriores al incumplir dicha suspensión. **Artículo 95.** Cuando se decrete la suspensión de un colegiado, implica que éste no podrá ejercer su profesión forestal bajo ninguna circunstancia y perderá todos los deberes y derechos como colegiado durante el período de suspensión. **Artículo 96.** El miembro que hubiese sido sancionado con suspensión, y la hubiese cumplido, quedará automáticamente rehabilitado para lo cual el Tribunal de Honor otorgará el finiquito respectivo y luego la Junta Directiva le notificará su rehabilitación. **CAPÍTULO XI. DE LOS RECURSOS. Artículo 97.** El colegiado que hubiese sido sancionado por el Tribunal de Honor, tiene el derecho de utilizar el recurso de reposición ante el mismo Tribunal, y el recurso de apelación ante la Asamblea General

bajo el siguiente procedimiento: a. El recurso de reposición deberá interponerse en el acto de la notificación, o por escrito separado a más tardar al día siguiente, ante el Tribunal de Honor que dictó la resolución; b. Si se interpone por escrito, se dirigirá al Tribunal de Honor, pero para efectos legales será entregado y tramitado a través de la Junta Directiva; c. El escrito debe hacerse en forma motivada; ch. El Tribunal de Honor revisará nuevamente el caso y decidirá si repone la sanción o la ratifica.- El recurso de apelación debe interponerse ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución del Tribunal de Honor; o en su caso de la denegatoria del recurso de reposición, más el término de la distancia y no será indispensable haber hecho uso del recurso de reposición; d. El recurso de apelación se tratará en la Asamblea, en el punto de Apelaciones, siempre y cuando se haya interpuesto o presentado ante el Tribunal de Honor, dentro del término legal, independientemente de la fecha de celebración de la Asamblea. Para cada apelación se concederá una exposición de 10 minutos al miembro sancionado y otra igual al Presidente del Tribunal de Honor, luego se someterá a votación el caso.

Artículo 98. Todas las sanciones de suspensión que imponga la Asamblea General, a petición del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva, no son susceptibles de recurso alguno, salvo lo que disponga la Constitución de la República y demás leyes del país.

Artículo 99. Las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor que hayan sido objeto de apelación, no podrán surtir efecto sino hasta que se produzca la resolución final de la Asamblea General y ésta sea debidamente notificada al infractor.

CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

Artículo 100. Además de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Orgánica, constituyen patrimonio del colegio: a. Las utilidades netas de las inversiones o negocios que realice el colegio; b. Los fondos del autoseguro; c. Los intereses producidos por los fondos del autoseguro.

Artículo 101. La Asamblea General de miembros, por votación de las dos terceras partes, podrá imponer cuotas extraordinarias a los colegiados.

Artículo 102. El patrimonio del colegio no podrá ser total o parcialmente hipotecado, enajenado o vendido si no es por la aprobación de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII. DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 103. Para los efectos de este reglamento, las actividades de las ciencias forestales se clasificarán en dos (2) grupos: a. Las actividades de manejo forestal; b. Las actividades industriales.

Artículo 104. Las actividades de manejo forestal se realizarán generalmente en los bosques o en cualquier terreno de vocación forestal y serán ejecutadas por Ingenieros Forestales, Dasónomos, Bachilleres, Peritos Forestales y cualquier otro profesional graduado en rama forestal debidamente colegiado.

Artículo 105. Las actividades industriales se realizarán especialmente en los planteles de industrias forestales como ser aserraderos, fábricas de plywood y tableros, plantas de tratamiento, industrias secundarias etc., y serán ejecutadas por Ingenieros en industrias de la madera o cualquier otro profesional especializado en el ramo debidamente colegiado.

Artículo 106. Para que un colegiado pueda ejercer sus servicios

en cualquiera de estas dos ramas, su plan de estudios deberá contener un número suficiente de materias relacionadas con la rama que desea desempeñar, o haber recibido o estar recibiendo entrenamiento.

Artículo 107. Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, el colegio creará una comisión de especialidades que se encargará de estudiar la especialidad de cada colegiado y en caso de conflicto, por esta razón, asesorará al Tribunal de Honor, para que éste pueda aplicar los correctivos correspondientes.

Artículo 108. Se consideran actividades de manejo forestal, además de las establecidas en el artículo No.54 de la Ley Orgánica, las siguientes: a. Tratamientos silvícolas; b. Inventarios forestales; c. Protección forestal; ch. Investigación forestal; d. Aprovechamiento forestal; e. Promoción y extensión forestal; f. Forestación y reforestación; g. viveros forestales; h. Manejo de cuencas hidrográficas; i. Elaboración y ejecución de planes de manejo forestal; j. Cualquier otro trabajo relacionado con las ciencias forestales; k. Evaluación de impactos ambientales.

Artículo 109. Entre las actividades industriales se consideran las siguientes: a. Estudios de factibilidad para la instalación o ampliación de industrias forestales; b. Administrar a nivel de gerencia o jefe de planta las industrias forestales; c. Proyectos de investigación en todos los campos de la Ingeniería en maderas; ch) Realizar consultorías y asesoría en todos los campos relacionados con las industrias forestales y la Ingeniería en maderas; d. Cualquier otro trabajo relacionado con las industrias forestales y la Ingeniería en maderas.

Artículo 110. Todos los colegiados ejercerán su profesión de acuerdo con su especialidad y la remuneración obligatoriamente tendrá que ser conforme lo establecido en el Arancel Profesional.

Artículo 111. El colegio velará permanentemente porque las empresas o instituciones relacionadas con el sector forestal, cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 112. Las empresas consultoras o consultores individuales extranjeros que deseen prestar sus servicios en materia forestal o industrial, dentro del territorio nacional; deberán regirse por el siguiente procedimiento: a. Presentar solicitud al colegio para obtener el permiso de ejercer la profesión en nuestro país; b. La solicitud será presentada en papel sellado de primera clase y acompañada de la documentación referente al trabajo que va a realizar, la institución o empresa que lo contrata y la currícula de los consultores. Se exceptúa las firmas consultoras o consultores internacionales contratados en base a convenios de asistencia técnica internacional, misiones internacionales y en casos de educación; c. La comisión de especialidades estudiará el caso, determinará si procede otorgar el permiso o no. En caso de que se considere que el trabajo lo pueden hacer consultores nacionales, se denegará la solicitud; ch. En caso de que se otorgue el permiso, deberán pagar al colegio la cuota de inscripción y colegiación, de conformidad con la Ley, incluyendo la acreditación de los profesionales forestales y afines asignados para la consultoría; d. Toda consultoría extranjera deberá tener una contraparte nacional, de acuerdo a los términos de referencia y al contrato propuesto.

CAPÍTULO XIV. DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES.

Artículo 113. La Organización de Capítulos Regionales se hará de la siguiente manera:

CAP No.	NOMBRE DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTOS QUE COMPRENDE	SEDE DEL CAPÍTULO
1	FCO. MORAZÁN	FCO. MORAZÁN	TEGUCIGALPA
2	OLANCHO	OLANCHO	JUTICALPA
3	ZONA CENTRAL	COMAYAGUA, LA PAZ E INTIBUCÁ	SIGUATEPEQUE
4	ZONA NORTE	CORTÉS Y STA. BÁRBARA	SAN PEDRO SULA
5	ZONA OCCIDENTAL	COPÁN, OCOTEPEQUE Y LEMPIRA	STA. ROSA DE COPÁN
6	EL PARAÍSO	EL PARAÍSO	DANLÍ
7	YORO	YORO	YORO
8	LITORAL ATLÁNTICO	ATLÁNTIDA Y COLÓN	LA CEIBA
9	LA MOSQUITIA	GRACIAS A DIOS	DURSUNA
10	ZONA SUR	CHOLUTECA Y VALLE	CHOLUTECA

Artículo 114. Cada colegiado obligatoriamente deberá estar afiliado a un Capítulo Regional el que seleccionará de acuerdo a su conveniencia. **Artículo 115.** La cuota ordinaria mensual se fija en (Lps.5.00). **Artículo 116.** Serán objetivos de los capítulos los siguientes: a. Actuar como canal de comunicación entre los colegiados y la Junta Directiva del Colegio y Tribunal de Honor; b. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica del "COLPROFORH" y sus reglamentos y demás leyes relacionadas con el Sector Forestal; c. Apoyar a la Junta Directiva, Tribunal de Honor y demás comisiones, en el desarrollo de las actividades propias del "COLPROFORH"; ch. Servir como órganos de consulta en la toma de decisiones en asuntos relacionados con el colegio, y d. Promover la solidaridad entre los profesionales forestales. **Artículo 117.** Cada capítulo elegirá una Junta Directiva la que estará integrada por los siguientes miembros: a. Presidente; b. Secretario; c. Tesorero; d. Fiscal; y, e. Vocales de acuerdo al número de miembros, hasta un máximo de tres (3). **Artículo 118.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las responsabilidades y atribuciones propias de sus cargos siendo las principales las siguientes: El Presidente, presidir las sesiones; el Secretario, llevar los registros y librar las comunicaciones; el Tesorero, manejar los fondos del capítulo; el Fiscal, vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Estatutos del capítulo y los Vocales, sustituir cargos vacantes. **Artículo 119.** Todas las Juntas Directivas de los capítulos serán electas durante el mes de junio de cada año y tendrán una duración de un año en sus funciones pudiendo ser reelectas total o parcialmente. **Artículo 120.** Una vez electa la Junta Directiva del capítulo, ésta deberá notificar a la Junta Directiva del "COLPROFORH" la composición de la misma a más tardar diez (10) días hábiles después de la elección. **Artículo 121.** Los capítulos tendrán sus sesiones Ordinarias de Asamblea una vez por mes en lugar, fecha y hora que establezca cada uno de ellos en las que participarán la Junta Directiva y todos los miembros del capítulo. **Artículo 122.** Las decisiones en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos emitidos y en caso de empate el Presidente emitirá su voto de calidad. **Artículo 123.** La Junta Directiva del capítulo deberá presentar un informe trimestral a la Junta Directiva del "COLPROFORH" sobre el desarrollo de sus actividades. **Artículo 124.** La Junta Directiva del "COLPROFORH" podrá convocar a reuniones de cualquier índole a los Directivos de los capítulos, cuando las circunstancias así lo demanden. **Artículo 125.** Para mejorar la Organización interna de los capítulos y agilizar la toma de decisiones; los capítulos Regionales podrán elaborar y aprobar sus propios estatutos los cuales deben ir de acuerdo a la Ley Orgánica del "COLPROFORH" y sus reglamentos. **Artículo 126.** Una vez aprobados los estatutos en los capítulos, éstos pasarán a revisión y aprobación por parte de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor. **Artículo 127.** Los estatutos deberán ser aprobados en una Asamblea extraordinaria del capítulo convocada exclusivamente para dicho fin. **Artículo 128.** La aprobación de cada artículo de los estatutos requerirá de las dos terceras partes de los votos emitidos. **CAPÍTULO XV. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.** **Artículo 129.** El colegio tendrá dos tipos de comisiones y/o comités: a. Las permanentes que serán electas en Asamblea General y tendrán vigencia el mismo período de la Junta Directiva pudiendo ser reelectas total o parcialmente; b. Las comisiones y comités

temporales que serán nombradas por la Junta Directiva para realizar alguna labor temporal. **Artículo 130.** Las comisiones y comités permanentes, serán manejadas y operarán bajo los mismos criterios que este reglamento aplica a la Junta Directiva del "COLPROFORH". Las comisiones y comités temporales serán manejadas a nivel de la Junta Directiva. **Artículo 131.** Las comisiones y comités permanentes serán las siguientes: a. Comité del Fondo de Auxilio Mutuo; b. Comisión de Especialidades; c. Comisión de Estudios Técnicos, ch. Comisión de Relaciones Públicas y Eventos Especiales. **Artículo 132.** El comité de Auxilio Mutuo será integrado de acuerdo con el artículo No.5 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo "Ángel Danilo Villalobos". El resto de las comisiones será integrada por cinco miembros y el jefe de comisión será electo en la primera sesión de cada comisión. **Artículo 133.** Las comisiones y comités, internamente establecerán el lugar, fecha y hora de sus reuniones las cuales serán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario. **Artículo 134.** Las comisiones y comités presentarán un informe trimestral a la Junta Directiva del "COLPROFORH" sobre las actividades desarrolladas. **Artículo 135.** Además de las comisiones establecidas en este Reglamento, la Asamblea General podrá incorporar otras comisiones permanentes. **Artículo 136.** Las comisiones temporales serán nombradas por la Junta Directiva cuando ésta estime necesario, les fijará el tiempo y las funciones a desempeñar. **Artículo 137.** Estas comisiones presentarán un informe a la Junta Directiva al final de su gestión. **CAPÍTULO XVI. DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** **Artículo 138.** Cuando un colegiado, directivo o miembro de comisión, tenga que viajar fuera de su jurisdicción para cumplir actividades exclusivas del "COLPROFORH", se le reconocerá únicamente gastos de viaje conforme presentación de comprobantes, de acuerdo con el Reglamento Especial aprobado por la Junta Directiva. **CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo 139.** La aprobación de todos los Reglamentos del "COLPROFORH" se hará en una Asamblea de Delegados convocada exclusivamente para tal efecto. **Artículo 140.** Cada capítulo acreditará un Delegado propietario y un Suplente por cada diez miembros afiliados a dicho capítulo. El capítulo tendrá derecho a un voto por cada Delegado propietario acreditado. **Artículo 141.** Estos Reglamentos entrarán en vigencia inmediatamente después que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y se cumpla con todos los requisitos establecidos en las leyes nacionales. Siguetepeque, Comayagua, dos de agosto de mil novecientos noventa y dos. Firma y sello. Dagoberto Núñez. PRESIDENTE. Firma y sello Luis Alberto Zepeda, Secretario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.

SVEN ALEXIS RODRÍGUEZ

SECRETARIO

13 M. 2009

**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2009**

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por este medio invita a las Empresas Mercantiles debidamente constituidas y con capacidad legal de ejercicio, dedicadas a los servicios de transmisión de datos e internet, a que presenten sus ofertas relacionadas con la adquisición de:

**SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE
DATOS E INTERNET**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día jueves siete (7) de mayo de 2009, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en el Departamento Administrativo, los interesados deberán cancelar previamente la cantidad de quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), no reembolsables en la Unidad de Caja del Instituto.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día miércoles veinticuatro (24) de junio de 2009, a las 10:00 a.m. en el Salón de sesiones del Honorable Directorio, ubicado en edificio del INPREMA.

Tegucigalpa M.D.C. 06 de mayo de 2009.

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO
Secretario Ejecutivo

13 M. 2009

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
SECCIONAL
DANLÍ, EL PARAÍSO**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, Hace Saber, que en solicitud de Título Supletorio No. 2429, presentada ante este Juzgado por la señora **IRENE LÓPEZ GONZÁLEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la aldea de San Diego de esta jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que mide TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (397.56 V2), de extensión superficial el cual tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con **IRENE GONZÁLEZ**; al SUR, con el señor **FERNANDO AMADOR**; al ESTE, carretera de por medio y **PASCUAL REYES**; al OESTE, con **FRANCISCO CÁRCAMO**, teniendo más de diez (10) años

de poseerla en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Inmueble que adquirió por compraventa hecha al señor **MARTÍN FLORES**, en documento privado de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 26 de febrero del 2009

GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN

**LA EMPRESA NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**INVITA A EMPRESAS DE INGENIERIA Y
ARQUITECTURA, Y ARQUITECTOS COLEGIADOS, A
PARTICIPAR EN LA PRECALIFICACION PARA EL
CONCURSO DEL DISEÑO DEL EDIFICIO DE LA ENEE.**

REQUISITOS PARA PRECALIFICAR:

- 1.- Estar colegiados y habilitados para ejercer su profesión en Honduras.
- 2.- Las Empresas o Arquitectos pueden ser de cualquier país miembro o no miembro del BCIE.
- 3.- Haber diseñado al menos dos edificios de más de 8,000 metros cuadrados.
- 4.- Presentar la información propia y la de las especialidades necesarias para la ejecución del proyecto como Ing Eléctrica, Mecánica, Sanitaria, Estructural, etc.

Los Arquitectos y/o las Empresas precalificadas, serán invitadas a participar en el concurso para el diseño del edificio de la ENEE. Dado que este proyecto se construirá con fondos del BCIE, el concurso se iniciará hasta que el préstamo haya sido aprobado y el convenio de préstamo haya sido firmado.

Los interesados podrán retirar los documentos de precalificación, a partir del día 4 de mayo del presente, en las oficinas del Departamento de Servicios Administrativos de la ENEE: Colonia El Trapiche, edificio ENEE, segundo piso, Tegucigalpa, M.D.C., Tel. 235-2975, Fax 235-2966.

RIXI MONCADA GODOY

Ministra Asesora en Materia de Energía y
Gerente ENEE

13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha **OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, el señor **TEODORO GUERRA ROMERO**, a través de su Apoderado Legal Licenciado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble equivalente a **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (120,567.54 Vrs.2)**, de extensión superficial ubicado en el sitio denominado **SESESMIL I**, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**; al **SUR**, colinda con **MERCEDES ROMERO** y **MARGARITO LÓPEZ**; al **ESTE**, colinda con **JACOBO GUERRA**, **PEDRO LÓPEZ**, **MARGARITO LÓPEZ** y **MERCEDES**; y, al **OESTE**, colinda con **LORENZO FAJARDO**, **BAUDILIO MANCHAMÉ**, **MIGUEL ÁNGEL GUERRA**, **MIGUEL GUERRA**, **TEODORO GUERRA** y carretera de por medio, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 27 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha ocho de enero del año dos mil nueve, la Cooperativa Mixta Ocotepaque Limitada, a través de su Apoderado legal Abogado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno el cual consta de, **DIEZ MANZANAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA**, de extensión superficial ubicadas en la cumbre San Juan, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ**, calle de por medio y **VICTORIANO LEIVA**; al **SUR**, colinda con **ENRIQUE PÉREZ**, **OSCAR EDÉN RODRÍGUEZ** y **CLEMENTE GUERRA**, al **ESTE**, colinda con **LUIS RODRÍGUEZ** y **SERVELIO GUERRA**; y, al **OESTE**, colinda con **JUAN JOSÉ REYES**, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, el cual no ha tenido otros poseedores proindivisos, según información testifical de los señores **CARLOS HUMBERTO PÉREZ**, **JOSÉ ADELMO PÉREZ** y **ENRIQUE PÉREZ**.

La Entrada, Copán, 19 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha 08-01-09, **REINA SOCORRO ERAZO ALVARADO**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en **El Rosario, de El Paraiso de Copán**, que mide: De la estación cero a la estación uno **349.2 Mts.**, de la estación uno a la estación dos **231.6 Mts.**, de la estación dos a la estación tres **99.54 Mts.**, de la estación tres a la estación cuatro **155.29 Mts.**, de la estación cuatro a la estación cinco **89.84 Mts.**, de la estación cinco a la estación seis **44.00 Mts.**, de la estación seis a la estación siete **100.32 Mts.**, de la estación siete a la estación ocho **39.36 Mts.**, de la estación ocho a la estación nueve **153.42 Mts.**, de la estación nueve a la estación diez **79.23 Mts.**, de la estación diez a la estación once **41.23 Mts.**, de la estación once a la estación doce **92.91 Mts.**, de la estación doce a la estación trece **24.74 Mts.**, de la estación trece a la estación catorce **61.47 Mts.**, de la estación catorce a la estación quince **39.96 Mts.**, de la estación quince a la estación dieciséis **21.93 Mts.**, de la estación dieciséis a la estación diecisiete **189.04 Mts.**, de la estación diecisiete a la estación dieciocho **187.01 Mts.**, de la estación dieciocho a la estación diecinueve **75.47 Mts.**, de la estación diecinueve a la estación veinte **99.93 Mts.**, de la estación veinte a la estación veintiuna **155.31 Mts.**, de la estación veintiuna a la estación veintidós **176.03 Mts.**, de la estación veintidós a la estación veintitrés **128.55 Mts.**, de la estación veintitrés a la estación veinticuatro **74.81 Mts.**, de la estación veinticuatro a la estación veinticinco **74.81 Mts.**, de la estación veinticinco a la estación veintiséis **91.29 Mts.**, de la estación veintiséis a la estación veintisiete **78.77 Mts.**, de la estación veintisiete a la estación veintiocho **166.72 Mts.**, de la estación veintiocho a la estación veintinueve **68.68 Mts.**, de la estación veintinueve a la estación treinta **121.63 Mts.**, de la estación treinta a la estación treinta y uno **96.01 Mts.**, de la estación treinta y uno a la estación cero **38.05 Mts.**, con un área total de **(58.90 Has)**, equivalente a **(84.47 Mzs.)**, colinda: Al **NORTE**, Hipólito Ramos y Hugo Pinto; al **SUR**, Rafael García, calle de por medio; al **ESTE**, Amílcar Galdámez, Miguel Herrera, Zona de Montaña, Andrés García, Juventino Méndez, Isabel Cruz y calle de por medio con Andrés García; y, al **OESTE**, Hipólito Ramos y Laureano Ramos, el que hubo por compra hecha a Manuel Octavio Rivas Mejía y posee desde hace más de 10 años, representada por Abog. Nery Mauricio Miranda Sanabria.

La Entrada, Copán, 20 de febrero del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

13 M., 13 A. y 13 M. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el abogado **OSCAR EDGARDO GONZÁLEZ GUILLÉN**, quien actúa en causa propia en la demanda con orden de ingreso No.130-09, contra el Instituto de la Propiedad (I. P.) **PIDIENDO DEMANDA contencioso administrativo en materia de personal para QUE SE DECLARE LA ilegalidad, por ello la nulidad DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR EMITIDO EN ABIERTO QUEBRANTAMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES PARA SU EMISIÓN, ASÍ COMO CONEVIDENTE INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL CASO CONCRETO.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA AFECTADA POR LA EMISIÓN DEL ILEGAL ACTO ADMINISTRATIVO, TOMÁNDOSE CUANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LA MISMA, ENTRE ELLAS EL REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES A LAS QUE SE TENÍA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL ILEGAL ACTO; PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS COSTAS PROCESALES Y PERSONALES.** Relacionado con la Resolución de cancelación 014-2009 fecha 26 de marzo del 2009, emitido Por Instituto de la Propiedad (I. P.).

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho el señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ LÓPEZ**, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, ubicado en el sitio La Lima, en el lugar conocido como la colonia Colman de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, dicho terreno es de forma irregular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE y ESTE, colinda con Juana Díaz y mide 41.80 Mts.; al SUR, colinda con Omar P. Herrera y Ana I. Bonilla y mide 26.00 Mts.; un quiebre de SUR A OESTE,

que colinda con Omar P. Ortíz y mide 1.70 Mts.; otro quiebre de OESTE A NORTE, que colinda con Omar P. Ortíz y mide 44.90 Mts.- Dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tendencia hace aproximadamente catorce años, cuando era un terreno suelto y que el inmueble antes relacionado, lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional.- Para acreditar los extremos de la solicitud propone la información testifical de los señores **JUAN OSWALDO RIVERA QUINTANILLA**, **GUSTAVO ANTONIO CÁLIZ ANTÚNEZ** y **LAURA ESPERANZA OLIVERA QUINTANILLA**.- Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA**.

Juticalpa, 28 de abril del 2009

GLADIS ELOIDINA ERAZO
SECRETARIA, POR LEY

13 M., 13 J. y 13 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de abril del 2009, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **124-09**, promovida por la señora María del Carmen Cruz Flores, contra el Estado de Honduras a través del Programa de Asignación Familiar, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse emitido en forma injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o me restituya en mi cargo o a otro de igual categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación por despido injusto hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan. Así como los aumentos salariales que se otorguen al cargo que desempeñaba durante la tramitación del juicio hasta que se me reintegre al cargo.- Relacionado con la Resolución No 002-DE-2009 de fecha 31 de marzo de 2009.

PPVR "4"

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 484-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 25072008-1821, presentado por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL**, con domicilio en la colonia Villa de San Miguel, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 803-2009 de fecha once de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es precedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL" al pretender actividades vinculadas con el Agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO; EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", con domicilio en la colonia Villa de San Miguel de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Villas de San Miguel.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Villa de San Miguel, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco

Morazán y tendrá operación en dicha comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un

Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último, caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.-

Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL" se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN "No. 262-2009. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero del dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-03022009-202, por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR**, con domicilio en la comunidad de French Harbour, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 392-2009 de fecha 06 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR**, con domicilio en la comunidad de French Harbour, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR**, en la comunidad de French Harbour, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de French Harbour, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de French Harbour, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-

Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último, caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y

demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE FRENCH HARBOUR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

CONVOCATORIA

**HELECHOS INTERNACIONAL,
HONDURAS, S.A. DE C.V.**

El Consejo de Administración de la sociedad **HELECHOS INTERNACIONAL, HONDURAS, S.A. DE C.V.**, convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de junio de 2009, a las 3:00 p.m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el kilómetro 6, carretera a El Hatillo, desvío a parque El Picacho, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, para tratar los asuntos siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el balance general de la sociedad y su correspondiente estado de resultados al 31 de diciembre de 2008.
- Elegir o reelegir Consejo de Administración.
- Elección o ratificación del comisario.
- Nombramiento de Ejecutores especiales de los acuerdos de la Asamblea; y,
- Asuntos Varios.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado 6 de junio de 2009, a la misma hora y en el mismo local señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo de 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

13 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: "**Resolución No. 59.- JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**. Tegucigalpa, Distrito Central, doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, por el señor **CARLOS LÓPEZ CONTRERAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, de paso por esta ciudad, actuando en su carácter de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de "**LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 del 6 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**" y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS**

Art. 1.- La Asociación de Productores de Azúcar de Honduras es una Asociación Civil, apolítica, sin fines de lucro, de interés particular y de utilidad pública, creada mediante resolución de los asociados, adoptada en su sesión fundacional, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, el 20 de mayo de 1976.

Art. 2.- La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos que se aprueben.

Art. 3.- Integran la Asociación los miembros fundadores y todas aquellas empresas productoras de azúcar que sean legalmente admitidas.

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación: a) Representar y defender legalmente los intereses de la Industria Azucarera. b) Armonizar y coordinar las relaciones entre la Industria Azucarera Nacional y el Sector Público, con el fin de formular y ejecutar políticas azucareras en cuanto a producción, tecnificación, uso de recursos y todo lo referente a mercado nacional e internacional. c) Representar los intereses de la Industria Azucarera en cualesquiera reuniones u organismos, nacionales o internacionales, relativos a la industria o al comercio del azúcar. d) Mantener estadísticas y hacer proyecciones sobre producción, distribución, consumo nacional y exportación de azúcar. e) Publicar estudios e investigaciones sobre la situación del comercio internacional del azúcar y sobre los convenios que lo rigen. f) Promover el establecimiento de organismos especializados en la rectificación, productividad de la Industria Azucarera y de la industrialización y comercialización del azúcar y de sus subproductos. g) Cualquier otra actividad de interés de la industria azucarera.

CAPÍTULO II**DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 6.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, D.C., y se constituye por tiempo indefinido.

Art. 7.- La Asociación podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o en el extranjero. Asimismo, la Asamblea General y la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 8.- Podrán ser miembros efectivos de la Asociación todas las empresas dedicadas a la producción de azúcar, que tengan sus establecimientos industriales en el territorio nacional. Las empresas aspirantes a ingresar a la Asociación presentarán por escrito su solicitud de admisión, el conocimiento y resolución de la solicitud será competencia de la Junta Directiva. Una vez aprobada la solicitud, el nuevo miembro pagará su cuota respectiva de ingreso. Sólo los miembros efectivos serán titulares de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.

Art. 9.- Con el título de Miembro Honorario podrán ser distinguidas aquellas instituciones, nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se hagan acreedoras a este homenaje, en vista de sus méritos demostrados en favor de la Industria Azucarera Hondureña.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS

Art. 10.- Los miembros efectivos ejercerán sus derechos a través de sus representantes debidamente acreditados. **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

B) Designar sus representantes a la Junta Directiva. C) Formular peticiones a los órganos de la Asociación. D) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. E) Solicitar a la Asociación su intervención en defensa de sus intereses.

Art. 11.- El derecho de voto de los miembros se suspende automáticamente por mora en el pago de sus contribuciones Ordinarias o Extraordinarias. Se entenderá por mora para los efectos de este artículo, el retraso en el pago de dos contribuciones Ordinarias o una Extraordinaria. Las cuotas Ordinarias serán trimestrales y se pagarán al principio de cada periodo. Se considerará cuota vencida para los efectos de determinar la mora, aquella que no haya sido pagada dentro del periodo a que corresponda. Las cuotas Extraordinarias causarán los efectos de la mora cuando no hayan sido pagadas en el plazo de un mes, contadas a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo respectivo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los presentes estatutos, con los reglamentos y resoluciones que adopte legalmente la Asociación. b) Asistir con puntualidad por medio de su representantes a las reuniones de la Asamblea. c) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que sean aprobadas por las Asambleas Generales. d) Prestar a la Asociación la cooperación que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Gerencia. d) La Fiscalía.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es el órgano de la Asociación y estará integrado por los representantes de todos los miembros.

Art. 15.- Cada miembro se hará representar por un delegado propietario y un suplente.

Art. 16.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año; la primera reunión tendrá lugar durante el mes de marzo y la segunda en el mes de septiembre. Podrán celebrarse reuniones Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva por resolución propia, o a instancias de dos miembros.

Art. 17.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación, por carta certificada y mediante un aviso publicado en un Diario Nacional de amplia circulación. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán en igual forma salvo los casos de urgencia en los cuales la Junta Directiva podrá acordar los plazos y forma de convocatoria.

Art. 18.- Se reputará constituida válidamente la Asamblea cuando en primera convocatoria concurren la mitad más uno de los miembros inscritos en el Registro de la Asociación en segunda convocatoria, la reunión será válida con la asistencia de tres de sus miembros.

Art. 19.- Ningún delegado a una Asamblea podrá representar a más de dos miembros.

Art. 20.- Salvo disposición en contrario, la Asamblea General adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 21.- La reforma de los estatutos y la disolución de la Asociación requerirán, resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con la asistencia de la totalidad de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria, y con la asistencia de la mitad más uno en segunda convocatoria.

Art. 22.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario llevará un libro especial para las actas de las sesiones de las Asambleas.

VOTOS

Artículo 23.- Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir por un año en la Asamblea de marzo el Fiscal, aprobar sus dietas y las de los directores. b) Conocer y pronunciarse sobre la memoria de la Junta Directiva y el informe del Fiscal. c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. d) Establecer las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que deben pagar los miembros. e) Decidir sobre las cuestiones que le sean sometidas a su conocimiento por la Junta Directiva y sobre todas aquellas que no siendo de la competencia de esta sean de importancia para la consecución de los fines de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver los asuntos a que se refiere el Artículo 21 de estos estatutos. b) Conocer y resolver aquellos asuntos para los cuales sea específicamente convocada por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y coordinador de la Asociación. Estará integrada a razón de un director propietario y un suplente, designados por cada miembro de la Asociación. La Junta Directiva elegirá anualmente de entre los directores propietarios un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario; los demás directores serán vocales. Dicha elección se efectuará después de la Asamblea de Marzo. El orden de precedencia de los Vocales se establecerá por sorteo.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus directores. De cada sesión se levantará una acta que será autorizada por el Presidente y el Secretario.

Art. 28.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por decisión propia o a instancia de dos directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Director y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar su reglamento interno. b) Convocar las Asambleas Generales

Ordinarias y Extraordinarias. c) Nombrar y remover el Gerente y personal administrativo y fijar sus respectivas remuneraciones de acuerdo con el Presupuesto de la Asociación. d) Admitir nuevos miembros. e) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Anual de la Asociación. f) Administrar los bienes de la Asociación. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de las actividades de la Asociación. h) Llevar un libro de actas de sus sesiones. i) Actuar como árbitro en los conflictos que sugieren entre los miembros. j) Nombrar a los representantes de la Asociación ante organismos y reuniones nacionales o internacionales. k) Ejecutar todos aquellos actos que no siendo de competencia de la Asamblea General, juzgue necesarios para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 30.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante de la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con plenas facultades de apoderado general; sin embargo, para el ejercicio de facultades de riguroso dominio requerirá autorización de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Art. 32.- En caso de falta del Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente y en su ausencia de ambos los Vocales por su orden.

Art. 33.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y sus atribuciones son: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Certificar los acuerdos de la Asociación. d) Cumplir con las obligaciones de su cargo y las que le asignen los reglamentos de la Asociación.

Art. 34.- En caso de ausencia del Secretario lo sustituirá uno de los vocales designados por la Junta Directiva.

Art. 35.- El Tesorero es el encargado de la custodia de los bienes de la Asociación, presentará informes financieros a la Junta Directiva y vigilará el cumplimiento de las obligaciones financieras de los miembros de la Asociación.

Art. 36.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, lo sustituirá el Vocal que designe la Junta Directiva.

Art. 37.- La Gerencia estará a cargo de un Gerente que será el funcionario administrativo directamente responsable ante la Junta Directiva de las actividades de la Asociación.

Art. 39.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Asociación por delegación que le haga el Presidente de la Junta Directiva. b) Administrar los servicios de la Asociación. c) Contraer en representación de la Asociación, dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva. d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo cobrar las contribuciones de los

miembros, efectuar los pagos, llevar los libros y rendir los informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e) Mantener estadísticas y formular proyecciones sobre producción, distribución, consumo nacional y exportación de azúcar. f) Publicar estudios e investigaciones sobre la situación del comercio internacional del azúcar y sobre los convenios que lo rigen.

Art. 39.- Las relaciones entre el Gerente y la Asociación se regirán por un contrato de trabajo.

LA FISCALÍA

Art. 40.- La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal por la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Revisar periódicamente los libros y estados financieros de la Asociación. c) Asegurar el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de las Asambleas Generales; y, d) Informar a la Asamblea General el resultado de su gestión.

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.- Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, derechos y títulos valores que adquiera, ya sea por compra, donación o por cualquier otro título.

Art. 42.- Son recursos de la Asociación las cuotas de ingreso, las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan, así como otros ingresos que por cualquier concepto sean recibidos por la Asociación.

Art. 43.- En caso de disolución los haberes de la Asociación se distribuirán en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria.

EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 44.- El ejercicio económico de la Asociación será el año civil.

Art. 45.- La memoria y los resultados de ingresos y gastos de cada año se conocerán en la Asamblea General Ordinaria de marzo, el presupuesto del siguiente año será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Art. 46.- El primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de la Asamblea General en que sean aprobados estos estatutos y el presupuesto para dicho ejercicio será acordado por la Junta Directiva. **ROBERTO GALVEZ, Presidente. NOTIFIQUESE: (F) POLICARPO PAZ GARCÍA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CRISTOBAL DÍAZ GARCÍA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

13 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha doce de enero del año dos mil nueve, la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYALAITANO**, en representación del señor **MAURICIO GABRIEL KATTAN SALEM**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un título valor extendido por el Casino Sampedrano, Sociedad Anónima de Capital Variable a nombre de dicho señor.

TÍTULO #	NOMBRE	# ACCIONES	VALOR NOMINAL
929	Mauricio Gabriel Kattan Salem	23	Lps. 100.00

San Pedro Sula, Cortés, 14 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año dos mil nueve, la señora **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en: Título No. 928 con **VEINTITRES ACCIONES (23 ACCIONES)** por un valor nominal de Lps. 100.00 cada una, a favor del señor **GUILLERMO ALFONSO KATTAN SALEM**, emitido por la sociedad **"EL CASINO SAMPEDRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de abril del 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIA.
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL.

13 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, el Abogado **ANIBAL EDUARDO HERNÁNDEZ MELGAR**, en su condición de Apoderada Legal del señor **CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un título valor extendida por el **CASINO SAMPEDRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** consistente en el siguiente título a nombre de dicho señor:

TÍTULO #	ACCIONES #	NOMBRE	VALOR NOMINAL
748	47	Carlos Gabriel Kattan Salem	Lps. 100.00
927	23	Carlos Gabriel Kattan Salem	Lps. 100.00
1314	11	Carlos Gabriel Kattan Salem	Lps. 100.00

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año dos mil nueve, el señor **ANIBAL EDUARDO HERNÁNDEZ MELGAR**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en: Título No. 837, con **TREINTA Y OCHO ACCIONES (38 ACCIONES)** por un valor nominal de Lps. 100.00, cada una a favor del señor **JACOBO GABRIEL KATTAN SALEM**, emitido por la sociedad "**EL CASINO SAMPEDRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**".

San Pedro Sula, Cortés, 21 de abril del 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

13 M. 2009.

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber, que en este Juzgado con fecha doce de enero del año dos mil nueve, la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, quien ectúa en su condición de Apoderada Legal del señor **GABRIEL KATTAN SALEM**, presentó solicitud de cancelación de títulos valores a su favor, consistente en título número 747, con cuarenta y siete acciones con valor nominal de cien Lempiras cada una y título número 926 con veintitrés acciones con valor nominal de 100 Lempiras cada uno, extendida por el **CASINO SAMPEDRANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **JULIETA SALEM VIUDA DE KATTAN**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un título valor extendida por el **CASINO SAMPEDRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, consistente en el siguiente título a nombre de dicho señor:

TÍTULO #	ACCIONES #	NOMBRE	VALOR NOMINAL
925	23	Julieta Salem viuda de Kattan	Lps. 100.00
746	47	Julieta Salem viuda de Kattan	Lps. 100.00

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 316-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre de 2008, misma que corre a expediente No. PJ-03102008-2358, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN ZABLAH**, con domicilio en el barrio El Centro, calle El Olvido, casa No. 920 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 500-2009, de fecha 13 de febrero de 2009 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ZABLAH**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código de Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ZABLAH**, con domicilio en el barrio El Centro, calle El Olvido, casa No. 920, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CAMINANDO CON MIS HERMANOS”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1: Constitución y denominación. Se constituye la **“FUNDACIÓN ZABLAH”**, como una organización sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales vigentes en el país y en los siguientes capítulos se identificará como la Fundación.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio de la Fundación será en el barrio El Olvido, casa No. 920, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con su desarrollo se podrá crear otras filiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3: Duración: Su duración o existencia será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4: La finalidad u objetivo principal de la **“FUNDACIÓN ZABLAH”**, será: El apoyo integral de familias o personas de pocos recursos que por limitación de medios económicos carecen de educación, salud, vestimenta, vivienda, alimentación, entre otros bienes y servicios básicos, incluyendo habitas naturales propicios para el desarrollo, a través de la generación de distintos proyectos para tales fines, pudiendo asimismo apoyar a otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que requieren ayuda para desarrollar sus proyectos sociales de cualquier índole o naturaleza, con el objeto de aliviar la carga social

y de cualquier otra índole del país. Para cumplir con estos objetivos la Fundación podrá: a) Apoyar y fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tengan como finalidad beneficiar aquellos sectores que carecen de los medios básicos de subsistencia (vivienda, alimentación, salud, educación, etc.). b) Apoyar y fomentar la implementación de programas educativos para todo tipo de personas con diferentes necesidades en forma gratuita en coordinación con entes del Estado encargados de la educación. c) Apoyar y fomentar programas gubernamentales e institucionales relativos a la atención de menores de edad, personas adultas y de la tercera edad. d) Promover la llegada de brigadas médicas, con medicinas y materiales desde el exterior que vengán a aliviar el sufrimiento humano, para tal efecto se establecerá convenios y acuerdos con las autoridades de la Secretaría de Educación pública, Colegio Químico de Hondureño y/o demás autoridades de interés. e) Apoyar y fomentar programas públicos o privados de construcción de cualquier índole, incluyendo programas de reforestación en coordinación con las autoridades correspondientes. f) Apoyar y fomentar programas públicos o privados de alimentación. g) Apoyar y fomentar programas públicos o privados en general de cualquier índole o naturaleza que alivien la carga social del país y promueven un mejor nivel de vida para los menores, personas adultas o de la tercera edad del país.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: La Fundación, estará formada por las categorías de miembros siguientes: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. Activos: Son las personas que participan en las diversas actividades de la Fundación y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial de trascendencia significativa a favor de la Fundación.

ARTÍCULO 6: Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la Fundación lleve a cabo.

ARTÍCULO 7: Son obligaciones de los miembros Activos y Fundadores: a) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Fundación y velar porque esta opere en el marco de las disposiciones legales. c) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes aprobados en Asamblea. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 8: Son derechos de los miembros activos y fundadores: a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se

realicen. b) Participar en las actividades de la Fundación y gozar de sus beneficios. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. d) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

ARTÍCULO 9: Son requisitos para ser miembros de la Fundación los siguientes: a) Conocer y aceptar los principios, honestidad de la Fundación. b) Mostrar interés por los fines u objetivos de la Fundación. c) Ser aceptados por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. d) Observar una conducta intachable.

ARTÍCULO 10: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia irrevocable. b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: La organización de la Fundación es la siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités.

ARTÍCULO 12: La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad de la Fundación.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14: Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince (15) días de anticipación. Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Extraordinarias se harán según considere la Junta Directiva en su oportunidad de acuerdo a la trascendencia del asunto a tratar.

ARTÍCULO 16: Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en extraordinaria requiere la asistencia de las 2/3 partes del total de miembros inscritos.

ARTÍCULO 17: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocarán por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes y las resoluciones de Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en Asamblea General, y en Asamblea General Extraordinaria se requiere mayoría absoluta, es decir las dos terceras partes 2/3 de los miembros.

ARTÍCULO 18: Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que la Junta Directiva lo estime necesario. Para que una Asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de las 2/3 partes de sus integrantes en Asamblea General Extraordinaria y en Asamblea General Extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. c) Velar por el logro de los fines u objetivos de la Fundación. d) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado y que no sea facultad de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 21: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocada. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación. c) Resolver todo lo referente a la reforma o enmiendas de los presentes estatutos. d) Aprobar negociaciones de compraventa, permutas, constitución de hipotecas, servidumbre y otros derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. e) Otros que tengan carácter urgente.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Fundación, los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más. La Junta Directiva estará compuesta por cinco personas como mínimo quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Oscar Zablah Jaar. Vicepresidente: Catalina Zahaila Abudoj Tarot. Secretario: Oscar Miguel Zablah Abudoj. Tesorero: Doris Elena Zablah. Fiscal: Alejandro Miguel Zablah Mahomar. Vocal: Laurence Amir Mackhoul.

ARTÍCULO 23: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) La Junta Directiva tendrá la representación legal de la Fundación, siendo su máxima autoridad su Presidente, quien a su vez tendrá la firma social de la Fundación. b) Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. c) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año. Asimismo, el plan anual de trabajo para el siguiente período. d) Preparar el presupuesto de ingresos y egresos anualmente y administrar efectivamente sus

recursos para los distintos proyectos a ejecutar o apoyar en su caso. e) Supervisar y dirigir la administración de la Fundación y de todos los programas y proyectos que se desarrollen. f) Promover la adquisición de recursos económicos para la adecuada sostenibilidad de la Fundación. g) Nombrar y/o ratificar empleados según el presupuesto y retirarlos de su cargo siguiendo las leyes y normas establecidas para tales fines. h) Promover, establecer y mantener relaciones con personas, organizaciones públicas o privadas, medios de comunicación, comercios, etc., a fin de promover la Fundación y sus fines. i) Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la Fundación y presentar un informe financiero por escrito a la Fundación y auspiciadoras que así lo soliciten. j) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes por interposición de las personas correspondientes.

ARTÍCULO 24: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Fundación. b) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de la misma. c) Cumplir con los acuerdos y las decisiones tomadas en la Junta Directiva. d) Convocar a través de la Secretaría y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinaria. e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones extraordinarias expresando en la convocatoria los propósitos de cada una. f) Autorizar los pagos de gastos incurridos mediante los comprobantes que sean necesarios, conforme a las necesidades según lo dispone este reglamento. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma y la del Tesorero para el retiro de fondos. El Presidente podrá por ostentar la firma social de la Fundación retirar fondos sin necesidad de otra firma y ostentará facultades de riguroso dominio. h) Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva. i) Recomendar para la aprobación de la Junta Directiva a los empleados según conste su puesto en el presupuesto. j) Recomendar a la Junta Directiva relevar en sus funciones aquellos miembros que no desempeñen las funciones para las cuales fueron nombrados. k) Presentar un informe anual para las fundaciones y entidades auspiciadoras. l) Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo.

ARTÍCULO 25: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Asistir con voz y voto a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. b) Las mismas facultades del Presidente las que sólo podrá ejercer en ausencia de aquel.

ARTÍCULO 26: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, anotando fielmente las resoluciones que se tomen firmándolas junto con el Presidente. c) Dar lectura del acta anterior en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma y la del

Presidente todas las actas y/o resoluciones correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como también todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. e) Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. f) Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general de la Fundación. g) Velar porque los archivos de la Fundación se mantengan protegidos, en orden y al día. h) Mantener actualizado el libro de registro de membresía. i) Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 27: LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON LAS SIGUIENTES: a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos pudiendo solicitar la colaboración de dos miembros de la Junta Directiva. b) Llevar los libros contables al día y presentar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ésta así lo pida, el estado financiero de los ingresos y egresos de la Fundación. c) Llevar un registro de las donaciones, sean en moneda como en especie que reciba la Fundación, sean nacionales y/o internacionales y establecer los controles necesarios para la oportuna recolección de los recursos que permitan cumplir con la finalidad de la Fundación. d) Ejecutar los pagos autorizados en el presupuesto de ingresos y egresos, realizar depósitos y retiros en la institución bancaria que la Junta Directiva considere conveniente, debiendo suscribir la cuenta bancaria a nombre de la Fundación. Su firma para efectos de retiros bancarios será mancomunada con la firma del Presidente. En ausencia de este último requerirá la firma del Vicepresidente o en su defecto del Fiscal para autorizar los retiros bancarios. e) Custodiar toda la documentación contable, títulos valores, títulos de dominio de los bienes muebles e inmuebles, etc., que forman parte del patrimonio de la Fundación. f) Desempeñar cualquier otra función que normalmente se atribuya a una Tesorería o actividad que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 28: LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL SON LAS SIGUIENTES: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. No ostenta sin embargo facultades de riguroso dominio. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Supervisar con asistencia de un auditor calificado, todas las operaciones administrativas y financieras de la Fundación, de la cual emitirá un informe a la Junta Directiva, a la Asamblea General o comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la Institución. d) Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente, pudiendo contratar auditores calificados de ser necesario. e) Comprobar la exactitud de los inventarios y la legalidad de los títulos valores y otros documentos a favor de la Fundación. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos en ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Fundación. g) Realizar labores que el Presidente le asigne.

ARTÍCULO 29: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES LAS SIGUIENTES: a) Sustituir a cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo, cuando sea necesario. b) Integrar comisiones de trabajo cuando fueran nombrados por la

Junta Directiva o a solicitud del Presidente. c) Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fuera delegado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: SON ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS: Comité de Recursos Externos y Relaciones Públicas: Es el comité a través del cual la Junta hace llegar recursos económicos y otros donativos para el desarrollo de los distintos proyectos ya sea de esta Fundación o de otras organizaciones no gubernamentales, el cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser presidido por el Vocal de la Junta Directiva. b) Constará de dos subcomités. c) Preparar las disposiciones para el proceso de solicitud, análisis y desarrollo de proyectos, así como almacenamiento de equipo, materiales y comida adquiridos por donaciones. d) Iniciar y mantener relaciones con la comunidad, personas, organizaciones para proyectar una imagen positiva. e) Iniciar y mantener relaciones con agencias de salud, escuelas y otras organizaciones con las que se pueda coordinar los distintos proyectos. f) Mantener a la Junta Directiva informada sobre leyes, tendencias y movimiento que afecten los distintos proyectos a realizar. g) Planificar y desarrollar actividades en común acuerdo con la Junta Directiva. h) Rendirá informe escrito a la Junta Directiva en cada reunión sobre la labor realizada en los resultados obtenidos. La Junta Directiva tendrá la facultad de designar aquellos comités especiales que considere necesarios, estos quedarán resueltos al rendir informe sobre la asignación específica para la cual fueron creados.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 31: Forman el patrimonio de la Fundación los siguientes bienes: a) Las contribuciones voluntarias de miembros de particulares, aportaciones, subsidios, etc. b) Los bienes muebles e inmuebles a nombre de la Fundación. c) Las herencias, legados y donaciones de que fueren objetos. d) Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

ARTÍCULO 32: Los bienes y valores de la Fundación recibidos y también entregados, mediante inventario levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales de la Fundación a otros fines que no contribuyan para los fines u objetivos y no se ejecutarán gastos que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general de la Fundación o partida especial autorizada en Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34: La Fundación podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

b) Por fusión o incorporación a otra organización. c) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines y objetivos. d) Por resolución administrativa o sentencia judicial.

ARTÍCULO 35: La disolución de la Fundación podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución de la Fundación y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 36: Si se acordare la disolución de la Fundación, se constituirá una junta liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes haciendo efectivas las obligaciones contraídas por la Fundación y si quedare remanente se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General Extraordinaria que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 38: Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos de la Fundación y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

ARTÍCULO 39: La Fundación se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno que se relacionen en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ZABLAH**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN ZABLAH**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como

los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN ZABLAH**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN ZABLAH**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 6699-09
 2/ Fecha de presentación: 27/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morin No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Pantones azul 2756 C, rojo 185C y blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos de café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente arroz con leche, chongos zamoranos, paletas, dulces, dulces de tamarindo, caramelos, flanes, pasteles, pays (tartas), nieves, sandwiches, hot dogs, taquitos, frituras de harina, frituras de harina de trigo, frituras de harina de papa, frituras de harina de maíz, alimentos a base de harina, productos de harina, frituras de maíz; alimentos a base de maíz, productos de maíz, palomitas de maíz, hojuelas de maíz, botanas (producto de cereal), pretzels, nuez, moscada, mayonesa, aderezos, chocolate en barra y soluble, bebidas a base de café, de cacao, de chocolate, de té y bebidas de café con leche, bebidas de cocoa con leche y bebidas de chocolate con leche, natillas, tortillas de maíz y de harina, pan blanco y pan dulce, galletas tostadas, pasta de achiote, mole y mole en pasta, incluyendo comida preparada a base de harinas o cereales, tales como: Espagueti, ravioles, tallarines, lassagna, waffles, hot cakes y pizzas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011916
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMAGERIES BEL
 4.1/ Domicilio: 16 Boulevard Malesherbes, 75008 París.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA VACHE QUI RIT

LA VACHE QUI RIT

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos, leche (en cualquier forma), quesos crema y especialidades de quesos, yogur, proteínas de leche, lactoserum, productos de leche, bebidas de leche.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011915
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMAGERIES BEL
 4.1/ Domicilio: 16 Boulevard Malesherbes, 75008 París.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOURSIN

BOURSIN

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos, leche (en cualquier forma), quesos crema y especialidades de quesos, yogur, proteínas de leche, lactoserum, productos de leche, bebidas de leche.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011395
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEDIA LUNA Y LOGO



7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vidrio en bruto o semielaborado.

MEDIA LUNA

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011393
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERRADURA Y LOGO



7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vidrio en bruto o semielaborado.

HERRADURA

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011392
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICAL



7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011394
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISCAVISA

CRISCAVISA

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039970
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
 4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos, Ave. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEMEX Y DISEÑO



PEMEX

7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gasolina, gasoles, keroseno, aceite y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado; bujías y mechas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone 186 C, verde 348 C y blanco.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039973
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS CALE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antigua carretera a Chalapa, # 6730, Col. Juan de La Barrera, CP 45618, Tlaquepaque, Jalisco.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOVY FRUIT ROLL

JOVY FRUIT ROLL

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Dulces; golosinas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término FRUIT ROLL, por ser de uso común en el sector al cual van dirigidos los productos a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-013604
 2/ Fecha de presentación: 07/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALKINS, BURKE AND ZANNIE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guadalajara.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASTRA

ASTRA

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos en vinagre, escabeche, en salmuera, champiñones en conserva, frutas en conserva, frutas enlatadas, vegetales enlatados, aceitunas en conserva, puré de tomate, crema de coco, productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010564
 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANJA AVICOLA ECHEVERRI
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Río Blanco, carretera al Zapotal Km. 3.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HEGGS



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Huevos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA VICTORIA DÍAZ CENTENO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 1934-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMERICA EXPORT AND IMPORT, S. DE R.L. (AMEXIM)

4.1/ Domicilio: Col. Hato de Enmedio, sector 6, bloque 2, casa 5312, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYA LINDA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1932-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMERICA EXPORT AND IMPORT, S. DE R.L. (AMEXIM)

4.1/ Domicilio: Col. Hato de Enmedio, sector 6, bloque 2, casa 5312, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYA LINDA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, en especial frijoles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9564-09

2/ Fecha de presentación: 25/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE, S.A.

4.1/ Domicilio: Industriestrasse, 8, 8604 Volketswil, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL TRIDIMENSIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado del cuerpo y la belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

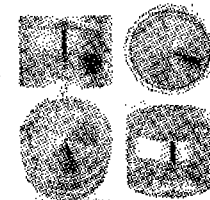
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.



1/ No. solicitud: 7775-09
2/ Fecha de presentación: 09/03/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50, piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

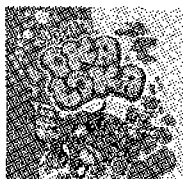
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: OKA LOKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9570-09

2/ Fecha de presentación: 25/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GALVUS MET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9141-09

2/ Fecha de presentación: 20/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDING CORPORATION
4.1/ Domicilio: Ave. Miguel Brostella, Edif. Camino de Cruces, piso 5, oficina 501, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

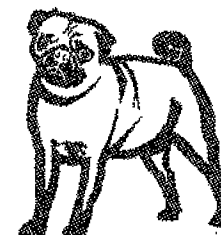
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras para damas, caballeros y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

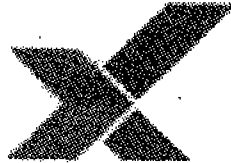
11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5038-09
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 8648-09
 2/ Fecha de presentación: 16/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARIA MARTA COSENZA JIMENEZ (COMERCIAL EL GIRASOL)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYELSA

MAYELSA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINOSKA PATRICIA LAGOS GUTIÉRREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9562-09

2/ Fecha de presentación: 25/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE, S.A.

4.1/ Domicilio: Industriestrasse, 8, 8604 Volketswil, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

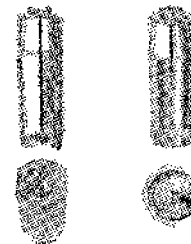
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL TRIDIMENSIONAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado del cuerpo y la belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6122-09
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LG CORP.
 4.1/ Domicilio: 20 Yoido-Dong, Youngdungpo-gu, Seoul, Korea
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LG Smart On

LG Smart On

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadora portátil, computadora de escritorio, PDA, monitores para computadora, PDA, monitores para computadora, monitores CRT para computadora completamente planos, ratón para computadora, teclado para computadora, unidades de CD-ROM para computadora portátil, unidades de CD-ROM, unidades de CD-RW, unidades de DVD-ROM, cámara para computadora personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9023-09

2/ Fecha de presentación: 18/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRÓ EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: JALRA M

JALRA M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 8926-09

2/ Fecha de presentación: 17/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELI LILL Y AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77572392

5.1/ Fecha: 17/09/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENKINDA

ENKINDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la esclerosis múltiple.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9352-09
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVIAGEN INC.
 4.1/ Domicilio: 5015 Bradford Drive, Huntsville, Alabama, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARBOR ACRES

ARBOR ACRES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Aves de corral vivas, venados vivos, pollos vivos, pavos y pollitos; aves de corral vivas, pollos y pavos para cría y crecimiento; huevos para incubación; comida para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9227-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: JOULFERON

JOULFERON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9219-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SCAPHO

SCAPHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5040-09
 2/ Fecha de presentación: 13/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales, como también granos y cereales no comprendidos en otras clases; semillas, alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5039-09

2/ Fecha de presentación: 13/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE

4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9022-09

2/ Fecha de presentación: 18/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTISAG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VALTURNA

VALTURNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

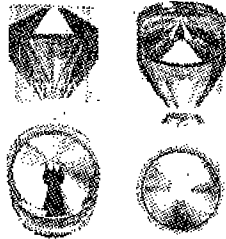
11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 8120-09
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse, 8, 8604 Volketswil, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL TRIDIMENSIONAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado del cuerpo y la belleza.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 8119-09
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OWENS CORNING INTELLECTUAL CAPITAL, LLC
 4.1/ Domicilio: One Owens Corning Parkway, Toledo, OH 43659, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ATI

ATI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

- 8/ Protege y distingue:
 Aislamiento de edificios y construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9384-09
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EVIAMO

EVIAMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7235-09
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DePuy, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NEVER STOP MOVING

NEVER STOP MOVING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Materiales educativos e informativos impresos en temas de ortopedia, implantes ortopédicos y cirugía ortopédica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7233-09
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AVICTA

AVICTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9224-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PEGALMO

PEGALMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9142-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDING CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ave. Miguel Brostella, Edif. Camino de Cruces, piso 5, oficina 501, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HÜL

HÜL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras para damas, caballeros y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9566-09

2/ Fecha de presentación: 25/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RIPRAMELO

RIPRAMELO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9222-09

2/ Fecha de presentación: 20/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BONTIMA

BONTIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 7914-09
- 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LOS 3 HERMANOS Y ETIQUETA
- 4.1/ Domicilio: Barrio San Antonio, Siguatepeque, Comayagua.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOS 3 HERMANOS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Productos derivados del trigo y demás utilizados en la elaboración de pan de diferentes formas como también, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DIANA PATRICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9230-09
- 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: TECNICA EN NUTRICION ANIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CATCHIPS

CATCHIPS

6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 31
- 8/ Protege y distingue:
 Alimento para gatos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-001933
- 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: AMERICA EXPORT AND IMPORT, S. DE R.L. (AMEXIM)
- 4.1/ Domicilio: Hato de Enmedio, sector 6, bloque 2, casa 5312, Tegucigalpa, M.D.C..
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAYA LINDA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Rosquillas y hojaldrás.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9223-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LISTEGO

LISTEGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9220-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SEGURIS

SEGURIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-042053

2/ Fecha de presentación: 29/12/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.

4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Rotterdam.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Holanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRO BLACK SYSTEM

PRO BLACK SYSTEM

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergentes, preparaciones y sustancias, todo para uso en lavandería; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones promovedoras de manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y tejidos; jabones; jabones para avivar los textiles, preparaciones para lavado a mano de ropa y textiles; almidón para lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9228-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colón, departamenton de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PUPPY FLAKES

PUPPY FLAKES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Alimento para perros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9020-09
 2/ Fecha de presentación: 18/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TEKDI OV

TEKDIOV

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9565-09
 2/ Fecha de presentación: 25/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SPRAMLOD

SPRAMLOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9567-09
 2/ Fecha de presentación: 25/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CO-EXFORGE

CO-EXFORGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 8303-09

2/ Fecha de presentación: 12/3/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INTEL INSIDE

INTEL INSIDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; computadoras de bolsillo; computadoras portátiles; computadoras portables; computadoras de mano; asistentes digitales personales; reproductores multimedia personales; teléfonos móviles; teléfonos

inteligentes; cámaras digitales; servidores; equipo de computadoras; equipo de redes de telecomunicaciones y computadora; adaptadores para redes de computadora, interruptores, ruteadores y concentradores; dispositivos y tarjetas de comunicaciones y módems inalámbricos y de cable; micro-código de computadoras para uso en el funcionamiento y mantenimiento del sistema informático; programas de computadora; semiconductores; microprocesadores; circuitos integrados; unidades de procesamiento central; microcomputadoras; set de chips de computadoras; tarjetas madre; tarjetas de gráficas para computadora; periféricos de computadora y aparatos electrónicos para uso con computadora; partes, accesorios, y aparatos de evaluación para todos los productos antes mencionados; publicaciones electrónicas descargables en el área de la informática, las telecomunicaciones, telefonía, y comunicaciones inalámbricas; videograbadoras digitales; cajas de instalación; televisores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9024-09

2/ Fecha de presentación: 18/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD.

4.1/ Domicilio: Northern Industrial Zone, P.O. Box 262, Ashdod 77102, Israel.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYORAL

MAYORAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Pesticidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009

1/ No. solicitud: 9019-09
 2/ Fecha de presentación: 18/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDEAL STANDARD INTERNATIONAL BVBA
 4.1/ Domicilio: Chaussée de wivre 1789 bte 15, B-1160 Brussels, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ECOLINE

ECOLINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:
 Artículos sanitarios de cerámica y sus partes, incluyendo tazas para inodoro, tanques para inodoro, tapas de tanque para inodoro, lavamanos, pedestales para lavamanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/2009

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 9021-09
 2/ Fecha de presentación: 18/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RASIVANE

RASIVANE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/2009

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 11973-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

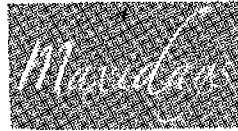
11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-007779
 2/ Fecha de presentación: 09/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEPERSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 4ta. avenida, 15-70 zona 10, edificio PALADIUM, nivel 10, oficina 10G, ciudad de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAXIDAYS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 13 y 28 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2008-010151
 2/ Fecha de presentación: 24/03/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC. (DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 156 University Avenue, Palo Alto, California 94301.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACEBOOK

FACEBOOK

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de productos diversos, compilación de servicios de directorios electrónicos en línea respecto a información con naturaleza de vida colegial, interés general, clasificados, comunidad virtual, red social, proporción de espacios publicitarios clasificados por redes de computadoras globales. Servicios de promoción de productos y servicios clasificados en computadoras globales; promoción de productos y servicios de terceros en internet, servicios de proporción en línea de base de datos en el campo de la vida colegial interés general, fotografías, comercialización, publicidad y servicios de promoción; proporción de servicio de mercadeo y publicidad; servicios de

herramientas para proveer información del comercio; publicidad e información de servicios de distribución a saber, que ofrece espacios publicitarios a través de la red mundial de computadoras; publicidad e información, servicios de distribución proveyendo espacio publicitario vía red mundial de computadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 7583-09
 2/ Fecha de presentación: 05/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2009 002 3 18.2
 5.1/ Fecha: 14/01/2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INTEL SPONSORS OF TOMORROW

INTEL SPONSORS OF TOMORROW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6793-09
 2/ Fecha de presentación: 27/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Oak Brook, Illinois, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RONALD McDONALD HOUSE

RONALD McDONALD HOUSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Actividades de recolección de fondos para obras de caridad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009578
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS MERENDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMESA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARNIE'S Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS DE VENEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011534
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DI CAFFE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DI CAFFE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de café expresso y todas sus especialidades capuchino, granitas de café y fruta, etc.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS DE VENEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 7897-09

2/ Fecha de presentación: 09/03/2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER, MAS AVENA, MAS VIDA

QUAKER, MAS AVENA, MAS VIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Cereales para el desayuno; cereal listo para comer; bizcochos y galletas; barras de bocadillos; alimento en bocadillos a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pastel de arroz; pasteles de granos y barras a base de granos; barras de cereales y preparaciones hechas de cereales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 28 M. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 2009-010125

2/ Fecha de presentación: 30/03/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VILLAS DEL VALLE

4.1/ Domicilio: Barrio El Edén, municipio de Valle de Ángeles, F.M.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VILLAS DEL VALLE



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a prestar servicios de hospedaje temporal y restaurante (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

**Secretaría de Gobernación y
Justicia****ACUERDO No. GDO-046-009**

Juticalpa, Olancho, 18 de marzo de 2009.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ y JUDITH PATRICIA LANZA MEDINA.

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho